GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 26 DE ABRIL DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Hon. Raúl Maldonado Gautier	**NOMBRAMIENTOS**	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
Dr. Edward Moreno Alonso	**NOMBRAMIENTOS**	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
Sra. Maritza Maldonado Rivera	**NOMBRAMIENTOS**	Miembro de la Junta Reguladora de las Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.
Lcdo. Vidal Vélez Díaz	**NOMBRAMIENTOS**	Miembro de la Junta Reguladora de las Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.
P. DEL S. 572 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)*	Para enmendar los artículos ~~1.03, 3.02, 3.03, 3.09, 4.08 y 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación",~~ *1.03, 1.04, 1.05, 2.08 y 9.05 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*, a los fines ~~de corregir y actualizar los artículos aprobados en la Ley 159-2012 dirigidos a~~ *de* atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados; actualizar el registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública; aclarar el concepto de "estudiante dotado"; definir el concepto "profesional certificado por el estado" para propósitos de esta ley, asignar fondos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		recurrentes para la debida continuación de la implantación de esta Ley; para evitar dilación en los procesos y servicios al estudiante dotado~~, determinar penalidades por incumplimiento de esta ley~~; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 672 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)*	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, con el fin de incluir, entre las becas que concede el Departamento de Educación de Puerto Rico, una beca para que los estudiantes dotados o con alto potencial intelectual puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 743 *(Por los señores Rivera Schatz y Nazario Quiñones)* *(Por petición)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)*	Para establecer el "Programa de Internado para Estudiantes Dotados de Puerto Rico"; crear una Comisión que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 748 *(Por los señores Rivera Schatz y Nazario Quiñones)* *(Por petición)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)*	Para crear la "Carta de Derechos ~~para Niños Dotados~~ *del Estudiante Dotado* de Puerto Rico," a los fines de definir cuáles serán los derechos de éstos, atender sus necesidades, declarar sus beneficios, y establecer que las ~~escuelas~~ *Instituciones de Educación Básica públicas y privadas o de Educación en el hogar* deberán contar con servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.
R. DEL S. 527 *(Por el señor Rodríguez Mateo)*	**SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** *(Primer Informe Parcial)*	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 601 *(Por la señora López León)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las compañías que los instalan; y porqué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operan sin estar conectados a su red eléctrica~~; y para otros fines relacionados~~.
R. DEL S. 627 *(Por el señor Rivera Schatz)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)*	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado al alegado esquema de corrupción de la administración municipal de San Juan, en torno al manejo de las órdenes de compra, requerimiento de estimados, favoritismo en la adjudicación a suplidores donantes y pagos a sobreprecios, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a, las alegaciones de persecución y represalias contra empleados que denuncian irregularidades en los procesos ("whistleblowers") y la inacción y encubrimiento por parte de la alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz~~; y para otros fines relacionados~~.
R. DEL S. 668 *(Por la señora Laboy Alvarado)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ~~ordenarle~~ *ordenar* a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el~~ los *procesos y* protocolos con los que cuentan las agencias, dependencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico para identificar*, atender* y esclarecer los casos de personas desparecidas; ~~el proceso utilizado para atender y esclarecer los casos de personas desaparecidas,~~ así como el proceso de referido a las autoridades federales; el estatus actual de los casos de mujeres desaparecidas en Puerto Rico; y los planes de acción y recursos con los que cuenta o necesita la Policía de Puerto Rico u otras agencias, dependencias o entidades gubernamentales para la atención de casos de personas desaparecidas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1107 *(Por el representante Meléndez Ortiz)*	**ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)*	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de establecer los datos que deben contener el Registro sobre los corredores, vendedores y empresas de bienes raíces licenciadas en Puerto Rico, el cual deberá estar disponible a través del portal de la página electrónica del Departamento de Estado.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO
RECIBIDO APR19 2018 am10:29

Nombramiento del Hon. Raúl Maldonado Gautier como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

INFORME

19 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Raúl Maldonado Gautier recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

El pasado 31 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Raúl Maldonado Gautier, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública", dispone entre otras cosas lo siguiente: Serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado ocho

(8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la nueva corporación será miembro de la Junta de Directores. Además dispone que aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares ($50) por cada reunión a la que asistan.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el Hon. Raúl Maldonado Gautier, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Secretario del Departamento de Hacienda, puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 12 de enero de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Raúl Maldonado Gautier nació en el Municipio de Cataño. Son sus padres: el Sr. Raúl Maldonado, Vendedor y Veterano del Ejército; y la Sra. Carmen Gautier, quien laboró en diferentes fábricas. Actualmente el nominado reside en el Municipio San Juan junto a su esposa la Sra. Elizabeth Nieves Rivera. La pareja tuvo dos hijos; Sheila y Raúl.

El designado cursó los grados de intermedia y superior en la Academia Santo Tomás de Aquino. Posteriormente, cursó un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. Luego fue aceptado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado de *Juris Doctor*. El nominado es contador público autorizado y abogado.

El licenciado Maldonado Gautier trabajó por más de diez años en las firmas de contabilidad pública, *Ernst & Young y Price Waterhouse.* En dicha compañía ocupó diversas

posiciones hasta llegar a ser Gerente Senior a cargo del Departamento de Contribuciones. Para el año 1993, comenzó a laborar como Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Entre sus funciones en el Departamento, se destacó la coordinación de la redacción del Código de Rentas Internas de 1994. Además estuvo a cargo de las áreas de auditoría fiscal, arbitrios, recaudaciones, servicios al contribuyente, exención contributiva, entre otros. También trabajó la Reforma Administrativa del Departamento y estuvo a cargo de la coordinación del "Task Force" de operativos y confiscaciones con agencias federales de ley y orden.

Posteriormente culminó sus labores en el Departamento de Hacienda, el nominado se desempeñó en la práctica legal y contributiva privada, asesorando a diferentes entidades en el sector privado y público. A su vez ha fungido como conferenciante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Desde enero de 2017 al presente se desempeña como Secretario del Departamento de Hacienda.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Raúl Maldonado Gautier. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Raúl Maldonado Gautier, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Raúl Maldonado Gautier como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO APR19 2018 AM10:27

Nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

INFORME

19 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

El pasado 31 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Edward Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública", dispone entre otras cosas los siguiente: Serán nombrados por el Gobernador con el Consejo y Consentimiento del Senado ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en

educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la nueva corporación será miembro de la Junta de Directores. Además dispone que aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares ($50) por cada reunión a la que asistan.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el Dr. Edward Moreno Alonso, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y Miembro y Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico, puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la pasada Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Edward Moreno Alonso nació en Fort Lauderdale, en el Estado de Florida. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su esposa la Sra. Elba Martínez Pérez. Tiene dos hijos; Edward y Eddie.

Para el año 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes del Lenguaje de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1992 completó el grado de Maestría en Administración y Supervisión de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2002 completó sus estudios obteniendo un Doctorado en Administración Escolar en *Dowling College*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1984 y 1985 fue Maestro de Educación Física Adaptada de la Escuela Superior Casiano Cepeda en Río Piedras.

Para los años 1985 al 1991 laboró como Maestro de Educación Física Adaptada de la Escuela Intermedia Agustín Cabrera en Carolina. Posteriormente para los años 1992 al 2008 trabajó en el Departamento de Educación de Puerto Rico, donde ocupó diversas posiciones, a saber; Director del Programa de Educación Física, Director de los Consejos Escolares del Instituto de Reforma Educativa, Especialista Laboral III del Programa de Educación Física y Director Ejecutivo III del Programa de Educación Física. Para los años 2003 al 2008 fungió como Profesor de Educación a Nivel Graduado en *Caribbean University*. Luego para los años 2009 al 2012 laboró en el Departamento de Educación de Puerto Rico, donde a su vez ocupó diversas posiciones como Subsecretario Asociado, Secretario Interino, Ayudante del Secretario y Secretario del Departamento de Educación. Desde enero de 2017 al presente se desempeña como Asesor en Educación, Deporte y Cultura del Gobernador de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Edward Moreno Alonso. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Edward Moreno Alonso, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Dr. Edward Moreno Alonso fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha

evaluación concluye que el Dr. Edward Moreno Alonso posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Dr. Edward Moreno Alonso, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Jorge Colón Rivera
- Sr. Reynaldo del Valle Cruz
- Sr. Carlos Candelaria Torres
- Lcdo. Rafael Cabrera Crespo

Todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Edward Moreno Alonso, y lo describieron como una persona seria y comprometida con el servicio público.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y tres (33) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Edward Moreno Alonso como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SECRETARIA DEL SENADO
RECIBIDO APR19 2018 AM10:30

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras

INFORME

19 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

El pasado 8 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", dispone entre otras cosas lo siguiente: "La Junta estará compuesta por siete

0156

(7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico., y uno de estos será en representación del Departamento de la Familia."

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Maritza Maldonado Rivera nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el municipio de Coamo.

La designada completó un Bachillerato en Trabajo Social en la Universidad del Este, Recinto de Santa Isabel. Luego para el año 2015 completó el grado de Maestría en Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Para el año 2016 obtuvo una certificación en Drogo-Dependencia. Cabe destacar que la señora Maldonado Rivera cuenta con un adiestramiento de Intercesoría en Agresión Sexual.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2010 laboró como Trabajadora Social del Programa de Educación Especial de la Escuela Superior Ramón José Dávila en Coamo. Posteriormente para el año 2011 trabajó como Trabajadora Social Escolar de la Escuela Segunda Unidad Rio Jueyes en Coamo. Para el año 2012 se desempeñó como Maestra de Paternidad y Maternidad Responsable de la Escuela Superior José Felipe Zayas en Coamo. Luego para el año 2014 fungió como Trabajadora Social en Adiestramiento del Programa Graduado del Instituto de Orientación y Terapia Familiar. Más adelante, para el año 2015 trabajó como Asistente de Investigación y Adiestradora del programa *Financial Capability & Asset Building for Head Start and Tanf Families in Puerto Rico* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Para los meses de febrero a septiembre del año 2016 laboró como Promotora Educativa de la Casa Pensamiento de Mujer del Centro, Inc. Luego ese mismo año trabajó como Trabajadora Social de *Corporate Research & Training*

Inc. Desde el año 2017 al presente se desempeña como Ayudante Especial II en el Departamento de la Familia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Maritza Maldonado Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Maritza Maldonado Rivera, ocupar el cargo como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Héctor L. Rivera Berrios, Trabajador Social, quien describió a la nominada como una persona dispuesta, responsable, ética y organizada. El entrevistado indicó que la señora Maldonado Rivera tiene la preparación y capacidad para realizar una excelente labor.
- Sra. Yanitza Alicea Torres, Trabajadora Social, quien expresó que la Sra. Maritza Maldonado se distingue por ser una persona responsable, organizada e inteligente. La entrevistada entiende que la designada posee todas las cualidades y experiencia para realizar una excelente labor.

- Sr. José Javier Fuentes Díaz, Administrador del Departamento de la Familia, quien manifestó que la nominada es una excelente profesional, dedicada y segura de sí misma. El entrevistado dejo claro que no tiene la menor duda que la Sra. Maritza Maldonado Rivera realizará una excelente labor en la posición a la que ha sido designada.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Maritza Maldonado Rivera como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de ocho años de experiencia en el servicio público y privado, como Trabajadora Social, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Maritza Maldonado Rivera como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIO DEL SENADO
RECIBIDO APR 19 2018 AM 10:51

Nombramiento del Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras

INFORME

19 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Vidal Vélez Díaz recomendando su confirmación Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras.

El pasado 8 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras.

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", dispone entre otras cosas lo siguiente: "La Junta estará compuesta por siete

0158

(7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico., y uno de estos será un abogado con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica."

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Vidal Vélez Díaz nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Toa Alta. Una evaluación de su expediente académico evidencia que para el año 2000 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2004 adquirió el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para verano del año 2002, laboró como Oficial Jurídico en la División de Litigios del Departamento de Justicia. Luego para el año 2003, trabajó como Oficial Jurídico de *Mercado & Soto Law Offices, PSC.* Posteriormente para el año 2005, fue Abogado de la División de Litigios del Departamento de Justicia. En el año 2006 se desempeñó como Abogado Asociado de *William Estrella Law Offices, PSC.* Más adelante para el año 2010 fungió en el Departamento de Justicia como Fiscal Auxiliar I. Desde enero del año 2017 al presente se desempeña como Asesor Auxiliar en la Oficina de Nombramientos de la Fortaleza.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Vidal Vélez Díaz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Vidal Vélez Díaz, ocupar el cargo como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Prof. Elías Torres Nevares, vecino, quien manifestó que el designado es una persona seria, amable, cooperadora, educada, tranquila y capaz. Expresó por último que recomienda el nombramiento sin reserva alguna.
- Sr. Rando Ducós Díaz, vecino, quien describió al nominado como una persona dispuesta, responsable, ética, organizada, seria y cooperadora.
- Lcdo. Juan Adames Ramos, compañero de trabajo, quien expresó que el licenciado Vélez Díaz es una persona seria, confiable, capaz, responsable, trabajadora y conocedor del derecho. El entrevistado manifestó que el designado posee todas las cualidades y la experiencia para realizar una excelente labor.
- Sr. Gerardo Cedeño García, amigo, quien comentó que el nominado es una persona seria, confiable, cooperadora, profesional, excelente amigo y muy capaz.

Como se puede observar, todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Vidal Vélez Díaz como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para las Personas Agresoras.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR 13'18 PM 5:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 572

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S.** 572.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 572** propone enmendar los artículos 1.03, 1.04, 1.05, 2.08 y 9.05 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados; actualizar el registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública; aclarar el concepto de "estudiante dotado"; definir el concepto "profesional certificado por el estado" para propósitos de esta ley, asignar fondos recurrentes para la debida continuación de la implantación de esta Ley; para evitar dilación en los procesos y servicios al estudiante dotado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que nuestro sistema educativo público, administrado por el Departamento de Educación, ha servido por años a cientos de miles de estudiantes que han recibido el pan de la enseñanza en las cerca de 1,200 escuelas que lo componen. No obstante, señala que nuestras escuelas públicas han carecido, a través de los años, de recursos humanos, particularmente capacitados, y de servicios específicamente dirigidos a satisfacer las necesidades de estudiantes con habilidades altamente excepcionales. Debido a la falta de un programa universitario que capacite recursos en esta área de la educación. Los estudiantes dotados representan para los sistemas educativos un reto importante puesto que, de forma similar a los estudiantes de educación especial, requieren de servicios y programas educativos adaptados a sus necesidades particulares.

Destaca además que, en vista de que los estudiantes dotados poseen características intelectuales individuales y específicas, necesitan de una educación ajustada a su realidad. Sin embargo, según se señala, los métodos y ofrecimientos educativos del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación van

dirigidos a grupos especiales de niños identificados con algún problema de aprendizaje, impedimento o discapacidad, y no así, para estudiantes dotados.

Concordamos con la premisa de que el reconocimiento al derecho que posee un alumno dotado a disfrutar de alternativas de aceleración y servicios educativos complementarios puntualizan el compromiso de garantizar un quehacer educativo inclusivo y vanguardista. A su vez, favorecemos la idea de la necesidad de entablar programas de adiestramiento para los profesionales de la docencia que contribuyan a lograr procesos educacionales de calidad a través de la adopción de estrategias que atiendan eficazmente las necesidades educativas de estos alumnos.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 572 fue radicado el 7 de junio de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 9 de junio de 2017. La Comisión de Educación y Reforma Universitaria realizó dos vistas públicas con el objetivo de analizar y evaluar la medida. La primera vista pública se llevó a cabo el 21 de junio de 2017 y la segunda se celebró el 30 de enero de 2018. Durante el encuentro público de esta Comisión participaron varias entidades y expertos en el tema de estudiantes dotados. Entre los participantes están: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Asociación de Maestros de Puerto Rico; Dra. Ana G. Miró Mejias, Catedrática del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico; Asociación de Industriales de Puerto Rico; y el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED).

COMENTARIOS RECIBIDOS

De las ponencias y memoriales recibidos se desprenden los siguientes comentarios:

El **Departamento de Educación** avaló la iniciativa de la medida aludiendo que la población de estudiantes dotados necesita que se atienda efectivamente. La agencia sugirió varias enmiendas al P. del S. 572 recogidas en el entirillado electrónico que se acompaña: 1) reconocer la importancia de evaluar al estudiante dotado en distintas áreas para determinar su nivel de competencia en materias medulares para ajustar el proceso de aceleración a sus necesidades y habilidades; y 2) sustituir el concepto "psicólogo certificado por el estado" por "profesional certificado por el estado".

El **Departamento de Justicia** concluyó que la medida constituye un esfuerzo adicional para proteger a los estudiantes dotas, brindarle las herramientas necesarias para que se desarrollen en un ambiente adecuado que puedan incrementar al máximo sus capacidades y actitudes para contribuir en el futuro el desarrollo en nuestra isla. De su memorial se desprenden los siguientes comentarios u observaciones: 1) consultar al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la implantación de este proyecto; y 2) aclaración sobre la intención del proyecto de añadir incisos y artículos a la Ley 149-1999 y que fueron recogidos en el entirillado que se acompaña.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** endosó la intención de desarrollar programas para atender a los estudiantes dotados como una realidad que no se puede obviar en nuestro sistema educativo. Sin embargo, la entidad no emitió comentarios sobre algunas secciones del proyecto, para las cuales no tenía elementos de juicio.

La **Dra. Ana G. Miró Mejías**, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentó varias recomendaciones a este proyecto. Entre las que fueron acogidas en el entirillado electrónico que se acompaña, se encuentran: incluir el término "doble excepcionalidad; atender las necesidades psicosociales particulares que puedan incidir con su desarrollo holístico e integración social; acoger el concepto de "estrategias diferenciadas tanto instruccionales como evaluativas"; e incluir los servicios de los psicólogos escolares como parte del profesional certificado por el estado.

Por su parte, la **Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)** presentó su objeción al proyecto aduciendo principalmente a la preocupación de otorgar fondos a una entidad privada. La entidad ofreció apoyo de su equipo multisectorial para continuar ayudando a implementar los contenidos nuevos a través de programas curriculares dirigidos a esta población de dotados. De acuerdo a la AIPR, dichos programas deben estar alineados a las estrategias del Departamento de Educación, a los cambios estructurales y administrativos de esta agencia y a la realidad fiscal del gobierno y sus instrumentalidades.

CONCLUSIÓN

La educación enfrenta grandes retos en su aspiración de lograr un ser humano capaz de enfrentar asertivamente su entorno social. Distintos factores de la sociedad inciden dramáticamente en el quehacer educativo provocando la implantación de nuevos enfoques educacionales que permitan atender efectivamente el desarrollo del aprendizaje. En efecto, es indispensable que la educación asuma una actitud vanguardista e inclusiva que contribuya a un entendimiento de las nuevas tendencias sociales. Ciertamente, para este Cuerpo Legislativo es importante promover ambientes de aprendizajes inclusivos que puedan involucrar a todos los alumnos.

Los estudiantes dotados deben atenderse con responsabilidad y sentido de urgencia para lograr un quehacer educativo adaptado a su realidad académica. La necesidad de incluir procesos educacionales efectivos para esta población estudiantil hace imperante aprobar legislación que contribuya a garantizar sus derechos y brindarle una educación inclusiva. Evidentemente, los intereses de los alumnos, el ritmo de aprendizaje, los variados estilos, sus diferencias de intereses y motivaciones son elementos que presentan la necesidad de repensar el escenario educativo desde distintos aspectos, tanto organizativo como curricular.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 572**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 572

7 de junio de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar los artículos ~~1.03, 3.02, 3.03, 3.09, 4.08 y 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación",~~ *1.03, 1.04, 1.05, 2.08 y 9.05 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* a los fines ~~de corregir y actualizar los artículos aprobados en la Ley 159-2012 dirigidos a~~ *de* atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados; actualizar el registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública; aclarar el concepto de "estudiante dotado"; definir el concepto "profesional certificado por el estado" para propósitos de esta ley, asignar fondos recurrentes para la debida continuación de la implantación de esta Ley; para evitar dilación en los procesos y servicios al estudiante dotado~~, determinar penalidades por incumplimiento de esta ley~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consigna, en el Artículo II, Sección 5, el derecho de toda persona "...a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Tan importante es la educación para un pueblo, que la Constitución le impuso al Gobierno el deber de proveerle a nuestros niños y jóvenes un sistema de educación libre y no sectario, con enseñanza "...gratuita en la escuela primaria y secundaria, y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan...". En ningún momento se excluye a los estudiantes dotados, quienes requieren que sus necesidades sean igualmente atendidas que al resto de la población estudiantil.

Nuestro sistema educativo público, administrado por el Departamento de Educación, ha servido por años a cientos de miles de estudiantes que han recibido el pan de la enseñanza en las

cerca de 1,200 escuelas que lo componen. No obstante, nuestras escuelas públicas han carecido, a través de los años, de recursos humanos, particularmente capacitados, y de servicios específicamente dirigidos a satisfacer las necesidades de estudiantes con habilidades altamente excepcionales. Debido a la falta de un programa universitario que capacite recursos en esta área de la educación. Los ~~niños y jóvenes~~ *estudiantes* dotados representan para los sistemas educativos un reto importante puesto que, de forma similar a los estudiantes de educación especial, requieren de servicios y programas educativos adaptados a sus necesidades particulares.

~~A partir de la aprobación de la Ley 159-2012, que define el concepto 'dotado' y establece algunas alternativas educativas para estos estudiantes; no es menos cierto que las familias y las instituciones que desean ayudar a esta población, han encontrado escollos en la prestación de servicios y en la implantación de la ley. Con esta experiencia como base, es meritorio aclarar ciertos términos en la ley y en los procedimientos sobre los servicios que se le deben ofrecer a los estudiantes identificados como dotados.~~

La *recientemente derogada* Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, Ley 149-1999, según enmendada, ~~contiene~~ *contenía* múltiples referencias a los estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales e incluso reconoce la atención singularizada que estos estudiantes demandan. No obstante, es una realidad que las referencias a este segmento estudiantil han dejado fuera a los estudiantes dotados, y estos, no están siendo adecuadamente servidos. Ciertamente, aún queda mucho por hacer en lo que respecta a la organización de los servicios educativos que han de ofrecerse a esta población estudiantil. Es por ello, que las enmiendas a la Ley ~~159-2012~~ *85-2018* persiguen fortalecer las bases para el desarrollo de una estructura que permita ofrecer alternativas reales y documentadas para una educación dirigida a los estudiantes dotados, los cuales definimos a base de una serie de criterios integrados que incluyen: cociente intelectual igual o mayor de 130; capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de la edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, entre otros, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado.

El cociente intelectual, también conocido como coeficiente intelectual o "IQ", por sus siglas en inglés, es una cifra o puntuación que resulta de la realización de una prueba estandarizada que mide las habilidades cognitivas y la inteligencia relativa de una persona en relación con su grupo de edad. Si bien el cociente intelectual representa el potencial intelectual del estudiante, esto no garantiza su éxito en la escuela a menos que se le presenten o brinden las

herramientas y alternativas educativas necesarias para desarrollar al máximo dicho potencial. Por su parte, la evaluación educativa es una herramienta capaz de identificar las necesidades del estudiante en el proceso educativo y de ofrecer una información detallada sobre el potencial de desarrollo del mismo, en la medida que presenta su nivel de aprovechamiento académico. En este sentido, la evaluación se sitúa al servicio del aprendizaje, dado que es el mejor modo de identificar a los alumnos con el potencial de aprender, ~~y a ser~~ capaces de valorar ~~el propio~~ *su* progreso académico y el desarrollo de sus ~~capacidades~~ *destrezas y habilidades estudiantiles y* personales. ~~La evaluación ha de ser una situación habitual en la actividad escolar, puesto que es un elemento verdaderamente integrado en el proceso de enseñanza y aprendizaje.~~

En vista de que los estudiantes dotados poseen características intelectuales individuales y específicas, necesitan de una educación ajustada a su realidad. Actualmente, los métodos y ofrecimientos educativos del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación van dirigidos a grupos especiales de niños identificados con algún problema de aprendizaje, impedimento o discapacidad, y no así, para estudiantes dotados. El proceso educativo tiene que tomar en consideración las diferencias individuales y tratar a todos los estudiantes con equidad y justicia. En este contexto, equidad implica brindarle a cada estudiante los instrumentos necesarios para desarrollar al máximo sus capacidades ~~individuales.~~ *y necesidades educativas, emocionales y sociales.*

Otras de las peculiaridades o hallazgos sobre esta población, es que tenemos estudiantes con un alto potencial intelectual, pero que sus calificaciones no representan el potencial que poseen. A estos se les conoce como estudiantes dotados con bajo rendimiento académico. El bajo rendimiento puede ocurrir por la falta de una identificación temprana, falta de conocimiento de los padres, o falta de atención en la escuela, u otras condiciones. A los estudiantes de bajo rendimiento académico, en muchas ocasiones, se les niegan los servicios por la aparente falta de interés que ~~estos~~ *éstos* pudieran demostrar en el salón de clases, lo cual puede provocar una identificación errónea. *Es importante consignar que los estudiantes dotados también pueden presentar doble excepcionalidad. Esto implica una capacidad cognitiva muy superior y la comorbilidad de esta característica con algunas áreas de deficiencia:* ~~Este proceso puede llevarlos a identificar como estudiantes con~~ *deficiencia sensorial,* déficit de atención, hiperactividad, oposicional, desafiante, ~~o~~ autista, *entre otros*. La falta de motivación o un manejo adecuado puede llevar al estudiante a sufrir de depresión de carácter existencial, con las causas que esto conlleva. Sin embargo, no hay evidencia concluyente que confirme que los dotados sean más

propensos al suicidio que los no dotados (Delisle, 1986), pero el suicidio entre los dotados es un asunto serio.

Además, para efectos de esta ley es muy importante brindarle servicios especializados a los estudiantes dotados, identificados con bajo rendimiento académico. No atenderlos puede significar, enviar a la calle a personas con alto potencial académico sin completar sus estudios formales; convirtiéndolos en potenciales desertores escolares, con los efectos sociales que esto conlleva para ellos y para la sociedad. Los servicios esenciales para esta población son parte de un programa de prevención, que de lo contrario le puede costar miles o millones de dólares, al pueblo de Puerto Rico, en costos de rehabilitación.

Hoy día, aún con los avances educativos existentes, el mejoramiento de los currículos y la integración de la tecnología al salón de clases, la gran mayoría de los maestros carece de las técnicas y recursos necesarios para desarrollar al máximo el potencial del estudiante dotado. Estos estudiantes, a diferencia de otros en la corriente regular del sistema de educación, poseen un nivel de aptitud (entiéndase la habilidad para razonar y aprender) excepcional, demostrando un nivel de competencia igualmente sobresaliente en una o más materias. En ocasiones, manifiestan sus habilidades en materias cognitivas, en el arte, en actividades físicas, en el liderazgo y en el aprendizaje de conceptos avanzados, entre otros. Los estudiantes dotados tienen un nivel intelectual sobre promedio y aprenden a un ritmo más acelerado que sus pares. Por ende, para desarrollar y potenciar al máximo sus capacidades, necesitan de alternativas educativas que los reten, los estimulen y los motiven en la búsqueda del desarrollo cognitivo.

El no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que éste entre en un patrón de aburrimiento, aislamiento y falta de interés en la escuela. Ello suele traer como consecuencia que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre déficit de atención y/o hiperactividad y trastorno oposicional desafiante, entre otros. Un estudiante aburrido, aislado y con falta de interés en la escuela tiene altas probabilidades de convertirse en un desertor escolar.

~~Sin lugar a dudas~~ *Indudablemente*, los estudiantes dotados merecen recibir, al igual que todos los demás, una educación adecuada a sus características, tanto intelectuales como sociales y de la propia personalidad. Desatender las necesidades de la población de estudiantes dotados implica desperdiciar su alto potencial intelectual y lanzarlos a la calle a su propia suerte. Estos estudiantes muy bien podrían estar realizando mañana significativas aportaciones a nuestra

sociedad, en todos sus niveles —económicos, políticos, científicos, tecnológicos, sociales— impulsando así los grandes cambios que necesitamos como pueblo.

Con la aprobación de la Ley 159-2012 se comenzó el proceso formal de identificación de estudiantes dotados para el Departamento de Educación, se estableció el primer registro de casos para esta población en el sistema público de enseñanza, se ~~comenzó~~ *inició* un programa de conferencias para maestros y trabajadores sociales, se ~~comenzaron a ofrecer~~ *generaron* talleres especializados para los estudiantes dotados identificados, y se ~~comenzó~~ *originó* un programa de orientación a las familias de estos estudiantes.

Debido a la falta de personal capacitado dentro del Departamento de Educación, se utilizaron los servicios del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED), entidad registrada en el Departamento de Estado como una sin fines de lucro, para ofrecer los programas antes mencionados. El IIDED es la única entidad en Puerto Rico y el Caribe que ~~ofrece~~ *brinda* los servicios de manera integrada para identificar a los estudiantes dotados, ~~ofrecer programas de orientación~~ *orientar* a la familia *del alumno*, ofrecer talleres especializados a los estudiantes identificados, y capacitar recursos en las escuelas.

Desde la aprobación de ~~la~~ aludida ley, el IIDED ha identificado a más de 750 estudiantes dotados en toda la isla, cerca de 40 estudiantes universitarios, algunos con entrada temprana a la universidad (entrada a la universidad de estudiantes dotados de 12, 13, 14, 15 y 16 años ~~de edad~~); y en donde reportan cero casos de deserción escolar entre sus estudiantes, esto debido a la efectividad de sus programas y compromisos con esta población.

A tono con lo anterior, con esta Ley continuamos fomentando el desarrollo de servicios y alternativas educativas que maximicen la capacidad de los estudiantes dotados, de manera que éstos puedan enfrentar nuevos retos educativos y, eventualmente, contribuir al avance de nuestra sociedad. Para ello, es necesario que el Departamento de Educación provea una variedad de servicios que atiendan las necesidades educativas y emocionales concretas de los diferentes tipos de personas dotadas. Los servicios identificados para esta población estudiantil se clasifican en cuatro (4) categorías: (1) enriquecimiento, que incluye actividades dentro o fuera del currículo ordinario que suministren experiencias ricas y variadas al alumno; (2) agrupación, que implica la clasificación de estudiantes de acuerdo a sus habilidades para permitir una educación más apropiada, rápida y avanzada, que vaya a la par con el desarrollo de las destrezas y capacidades de los estudiantes dotados; (3) currículos específicos para los alumnos dotados. Estas primeras tres categorías requieren de una capacitación formal de maestro, director escolar y trabajador

social que puede llevarse a cabo mediante programas de educación continua o mediante el desarrollo de programas universitarios; lo cual conlleva recursos económicos adicionales de parte del estado. (4) Las alternativas de aceleración, las cuales abarcan una serie de estrategias que van desde la aceleración total (que implica saltar de grados); la aceleración por materias y la admisión temprana a la escuela para niños que, a pesar de no contar con la edad "oficial" para ello, su capacidad social, emocional y cognitiva los hacen merecedores de tal oportunidad; y la entrada temprana a la universidad, que ha probado ser muy efectiva para los estudiantes dotados. ~~Además de ser las más efectivas para el estudiante dotado, son las más económicas para el estado, convirtiéndose en la mejor opción para definir e implantar.~~ *Las alternativas de aceleración han demostrado ser efectivas para el estudiante y económicas para el estado.*

Existe investigación contundente, realizada en los últimos años, que confirma la validez e importancia de las alternativas de aceleración para estudiantes dotados. El Informe Nacional Templeton (2004) y el informe Una Nación Apoderada (2014), recomiendan, de manera inequívoca, estas opciones como las mejores y más efectivas alternativas para satisfacer las necesidades del estudiante dotado (véase como referencia www.accelerationinstitute.org). Aparte de ser las mejores alternativas, también son las más económicas para el Estado puesto que implican un mínimo en gastos. No obstante, con esta medida no ~~limitamos~~ *se limitan* los ofrecimientos para los estudiantes dotados ~~a las alternativas de aceleración sino que~~, por el contrario, ~~proveemos~~ *se provee* otras ~~alternativas y~~ herramientas para atender~~, de forma cabal,~~ *efectivamente* las necesidades de esta población estudiantil.

~~Además de reconocer el derecho de los estudiantes dotados a las alternativas de aceleración y otro tipo de servicios educativos diferenciados, es igualmente meritorio establecer programas de adiestramiento a los maestros para que puedan identificarlos y servirlos asertivamente. Con el conocimiento sobre la existencia y necesidades de estos educandos, el maestro y el director escolar podrán aceptar y adoptar alternativas que satisfagan las necesidades educativas de los estudiantes dotados.~~

El reconocimiento al derecho que posee un alumno dotado a disfrutar de alternativas de aceleración y servicios educativos complementarios puntualiza el compromiso de garantizar un quehacer educativo inclusivo y vanguardista. Asimismo, es indispensable entablar programas de adiestramiento para los profesionales de la docencia que contribuyan a lograr procesos educacionales de calidad a través de la adopción de estrategias que atiendan eficazmente las necesidades educativas de estos alumnos.

~~Nada puede ser más importante que, a través de la educación, ayudar a nuestras futuras generaciones a alcanzar su potencial y lograr sus sueños. Esta Ley, constituye un paso afirmativo más en esa dirección.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo ~~1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada,~~ *1.04 de la Ley 85-2018,* para que lea como sigue:

~~"Artículo 1.03.-Asistencia Obligatoria a las Escuelas.~~

~~(a) La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico, estudiantes dotados y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior. Un niño identificado como dotado tendrá la oportunidad de ser admitido a la escuela, previo a los cinco (5) años, lo cual implica la entrada a kínder, primer o segundo grado, según los resultados de la evaluación y recomendación de un especialista certificado por el Estado. A los estudiantes que ya están en los programas regulares de la escuela y que son identificados como dotados, se les ofrecerán alternativas de aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus intereses y necesidades particulares. Dichas alternativas y servicios deberán ser solicitados, y luego aprobados por los padres o tutores del estudiante.~~

"Artículo 1.04.-Asistencia Compulsoria.

(a) La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto: *los estudiantes de alto*

rendimiento académico; los estudiantes dotados; los estudiantes que participen de un programa educativo alterno de enseñanza primaria y secundaria o su equivalente; y los estudiantes que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

(b) ...

..."

~~Artículo 3~~ *Sección 2.*-Se ~~añade un~~ *enmienda el* inciso (i) al Artículo ~~3.03 de la Ley 149-1999, según enmendada,~~ *9.05 de la Ley 85-2018,* para que lea como sigue:

"Artículo ~~3.03~~ *9.05*.-Pertinencia de ~~programas de estudio~~ *Programas de Estudio*. —

Los programas de estudio de las escuelas se ajustarán a las necesidades y experiencia de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos ~~escolares~~ *profesionales,* cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

(a) . . .

...

(i) Cuenten con programas dirigidos a atender las necesidades académicas del estudiante dotado, sus ~~intereses y~~ *intereses y* necesidades *psicosociales* particulares ~~y únicas,~~ *que puedan incidir con su desarrollo holístico e integración social* mediante alternativas de aceleración, enriquecimiento,

agrupación, y otros modelos curriculares que le permitan recibir el aprendizaje a base de su crecimiento cognitivo individualizado."

(j) ..."

~~Artículo 4~~ *Sección 3*.- Se enmienda el Artículo ~~3.09 de la Ley 149-1999, según enmendada,~~ *1.05 de la Ley 85-2018,* para que lea como sigue:

~~"Artículo 3.09. Récords de estudiantes. —~~

~~El Secretario establecerá por reglamento las normas correspondientes al mantenimiento y la custodia de los récords relacionados con el historial académico y la vida estudiantil de los alumnos del Sistema. Dicho reglamento no debe dilatar el proceso académico del estudiante. Tales documentos serán confidenciales y sólo tendrán acceso a ellos el estudiante, el padre, la madre o el tutor legal del estudiante, los funcionarios autorizados por el Secretario y personas a quienes se autorice mediante orden judicial.~~

~~El Secretario creará un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública. Serán considerados estudiantes dotados aquellos que satisfagan la definición dispuesta en el Artículo 9.01 de esta Ley y en la reglamentación, que a tales efectos, promulgue el Secretario."~~

"Artículo 1.05.-Expedientes Escolares. —

Los directores de escuelas serán responsables de mantener y custodiar los expedientes escolares de su matrícula. Estos deberán contener la siguiente información del estudiante: nombre, dirección, teléfono, nombre de los padres, tutores o encargados y su información de contacto, datos académicos tales como calificaciones y resultados de evaluaciones, información sobre

condiciones de salud y certificado de vacunas, siempre salvaguardando la confidencialidad de dicha información, informes disciplinarios, informes de asistencia, escuelas en las que ha estado matriculado, cursos tomados, reconocimientos y grados otorgados, y en los casos de estudiantes de educación especial los informes del PEI.

Los expedientes escolares serán de naturaleza confidencial, con excepción de la información compartida entre funcionarios de las agencias de gobierno o instituciones educativas, según las limitaciones y requisitos impuestos por las leyes aplicables, en el curso y ejercicio de sus funciones o cualquier información requerida mediante orden judicial. El expediente escolar deberá contener información clara y actualizada y deberá estar accesible para casos de traslado del estudiante a otras escuelas o jurisdicciones.

La información escolar recopilada será enviada a las Oficinas Regionales Educativas para que, salvaguardando la identidad de los estudiantes, formen parte del Sistema de Datos Longitudinal del Departamento.

El Secretario creará un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública. Serán considerados estudiantes dotados aquellos que satisfagan la definición dispuesta en el Artículo 1.03 de esta Ley y en la reglamentación, que a tales efectos, promulgue el Secretario.

~~Artículo 5~~ *Sección 4*.-Se enmienda el ~~primer párrafo del~~ *inciso (l.) del* Artículo ~~4.08 de la Ley 149-1999, según enmendada,~~ *2.08 de la Ley 85-2018,* para que lea como sigue:

~~"Artículo 4.08. Educación continua.~~

~~El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal docente y no docente del Departamento. Además, brindará adiestramientos a los maestros para que éstos puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados, de conformidad con los parámetros, que a tales efectos, desarrolle el Departamento. Mientras se desarrolla el proceso de capacitación de los recursos en la escuela, los procesos de aceleración académica recomendados por el especialista certificado por el estado, psicólogo, no pueden ser detenidos porque perjudicaría al estudiante. Los mismos deberán continuar de una forma tranquila para el estudiante, estableciendo un equipo de trabajo entre la escuela, la familia y la entidad que recomienda la aceleración.~~

"Artículo 2.08.- Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina Regional Educativa.

...

l. Gestionar con las universidades de Puerto Rico la coordinación y revisión de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo referente a:

1. ...

...

5. El establecimiento de programas de educación continua y de readiestramiento de maestros. *Se brindará adiestramientos a los*

profesionales de la docencia para que éstos puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados, de conformidad con los parámetros, que a tales efectos, desarrolle el Departamento. Disponiéndose que mientras se desarrolle el proceso de capacitación de los recursos en la escuela, los procesos de aceleración académica recomendados por el profesional certificado por el estado no pueden ser detenidos. Los mismos deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo recomendado.

. . ."

~~Artículo 6~~ *Sección 5*.-Se ~~añade un nuevo inciso (j)~~ *añaden los nuevos incisos 24 y 41*, y se redesignan los subsiguientes, en el Artículo ~~9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada,~~ *1.03 de la Ley 85-2018,* para que lea como sigue:

"Artículo ~~9.01~~ *1.03*.-Definiciones. —

~~A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:~~

~~(a)~~ *1.* ...

...

~~(j)~~ *24.* Estudiante dotado~~.~~*:* El niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, o en una o más áreas académicas específicas.

~~(k) a la (S)~~ ...

~~(t)~~ *41.* Profesional certificado por el estado~~.~~: ~~a~~aquella persona que haya completado su programa profesional como psicólogo ~~clínico~~, obtenga la certificación del estado y la misma esté ~~activa~~ *vigente*. Los hallazgos, sugerencias y recomendaciones que realice este profesional deberán ~~tomados altamente en consideración~~ *ser considerados prioritariamente* ~~para~~ *en* la prestación de *los* servicios educativos ~~y la mejor ubicación~~ para el estudiante dotado dentro del ambiente escolar." ~~Las mismas deben ser consideradas bajo el precepto de médico paciente familia, entendiendo que el paciente es menor de edad.~~

..."

~~Artículo 7~~ *Sección 6.*-Se ordena al Secretario de Educación adoptar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de ~~ciento veinte~~ ~~(120)~~ *noventa (90)* días a partir de la aprobación de la misma.

~~Artículo 8~~ *Sección 7.*-Se asigna al Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados, Inc. ~~("el Instituto")~~ *(IIDED)* la cantidad de ~~setecientos~~ *trescientos* mil dólares ~~($700,000.00)~~ *($300,000.00)* de forma recurrente, para los años fiscales *2018-2019,* 2019-2020~~,~~ *y* 2020-2021, provenientes del presupuesto del Departamento de Educación. El Departamento de Educación fiscalizará los fondos asignados al ~~Instituto~~ *IIDED*. Los fondos asignados en esta Ley deberán ser utilizados por el ~~Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados~~ *IIDED* para: colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico en la actualización del Registro de Estudiantes Dotados; continuar ofreciendo servicios gratuitos de evaluaciones psicológicas y educativas *de los casos referidos por el Departamento de Educación,* para la identificación de los estudiantes dotados; ofrecer

servicios de orientación y apoyo a las familias de estudiantes dotados; realizar visitas a las escuelas para coordinar esfuerzos en la prestación de servicios para estudiantes dotados; capacitar recursos (maestros, orientadores, trabajadores sociales y directores) del Departamento de Educación; colaborar con la Universidad de Puerto Rico, y sus programas de educación y psicología, en la preparación de nuevos recursos para el país; y llevar a cabo talleres especializados para los estudiantes dotados identificados por el IIDED. Además, el IIDED establecerá otra oficina de servicios para tener mayor acercamiento a la zona sur-oeste del país.

~~El IIDED rendirá trimestralmente al Departamento de Educación un informe sobre el uso y los resultados de los fondos asignados en esta Ley. El Departamento de Educación a su vez le rendirá informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre cómo está administrando esta ley, su cumplimiento y resultados obtenidos.~~

~~Artículo 9. Para el año fiscal 2017-2018 el Departamento de Educación identificara dentro de su presupuesto la cantidad de trescientos mil dólares ($300,000.00) para ser utilizados por el Instituto de Investigación y Desarrollo de Estudiantes Dotados.~~

Sección 8.- El IIDED rendirá trimestralmente al Departamento de Educación un informe sobre el uso y los resultados de los fondos asignados en esta Ley. El Departamento de Educación a su vez le rendirá informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre cómo está administrando esta ley, su cumplimiento y resultados obtenidos.

~~Artículo 10~~ *Sección 9*. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

~~Artículo 11~~ *Sección 10*. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR13'18PM5:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 672

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 672.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 672** tiene como objetivo enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, con el fin de incluir, entre las becas que concede el Departamento de Educación de Puerto Rico, una beca para que los estudiantes dotados o con alto potencial puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos el concepto "dotado" significa una persona con particulares condiciones o cualidades para algo. Además explica que un niño dotado tiene un funcionamiento cognitivo que va por encima de su edad cronológica, con la habilidad de poder desarrollarse en varias áreas de interés.

Sin embargo, el elevado coeficiente intelectual de estos estudiantes, que se ha definido como superior a 130, de no ser identificado o atendido adecuadamente, puede repercutir en problemas de hiperactividad o falta de atención. Ante este panorama, la Exposición de Motivos es clara en que si los estudiantes dotados no son atendidos asertivamente pueden tener consecuencias como: no relacionarse bien con sus pares, tener un alto nivel de agresividad, sufrir de depresión e incluso exponerse al fracaso escolar, por lo que es necesaria la identificación a temprana edad.

Mediante la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, se autorizó la asignación de fondos al Departamento de Educación de Puerto Rico con el fin de conceder ayudas educativas a estudiantes del nivel elemental y secundario que cumplan con los criterios uniformes de elegibilidad. *En cumplimiento con la referida ley* el Departamento de Educación de Puerto Rico estableció un programa de becas escolares dirigido por la Oficina para la Promoción de Excelencia Estudiantil con el objetivo de reconocer aquellos estudiantes sobresalientes en diferentes áreas. Mediante esta medida, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 170, para que en los fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico destinados para otorgar

ayudas educativas, se incluya una beca para estudiantes dotados o con alto potencial académico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 672 fue radicado el 25 de octubre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 31 de octubre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 11 de diciembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Comparecieron para deponer: el Departamento de Educación, representado por el Lcdo. Daniel Russé, Ayudante Especial de la Secretaria y el Dr. Melvin Vázquez Roche, Director del Programa de Becas; la organización magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (E.P.A.), representado por el Prof. Domingo Madera Ruiz, Presidente Ejecutivo; el Departamento de la Familia, representado por la Lcda. Charlene Rivera Agosto, Directora de la División Legal de ADFAN; y el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados, representado por el Sr. Héctor Rivera Maldonado, Director Ejecutivo. Por su parte, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (A.C.U.P.) y la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.) se excusaron de comparecer. Posteriormente sometieron sus comentarios por escrito: la A.C.U.P. el día 26 de enero de 2018, la joven estudiante Alexandra Franco O'Çonnell el día 30 de enero de 2018, la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 9 de febrero de 2018 y la Dra. Ana G. Miró, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, el 28 de febrero de 2018.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** indicó que el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico aspira a una educación de excelencia que propicie el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades intelectuales del estudiante; así como al fortalecimiento de los derechos y las libertades que tiene como ser humano. Indicó que a fines de cumplir con las disposiciones de la referida ley, autoriza la asignación de fondos para reconocer la excelencia y el aprovechamiento académico o los talentos y habilidades en distintas disciplinas tales como: música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o algún área de estudio particular de los estudiantes de sistema público de enseñanza, mediante el programa de becas escolares, que es administrado por la Oficina para la Promoción de Excelencia Estudiantil, adscrita a la secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante. La beca mencionada tiene como objetivo brindar una motivación adicional a los distintos estudiantes becados para desarrollarse como profesionales de alguna carrera, disciplina u oficio en su futuro. Dicha oficina tiene como misión principal el ofrecer igualdad de oportunidades educativas al estudiantado del sistema público de enseñanza mediante un programa de becas, ayudas para viajes educativos, proyectos especiales y premios.

El Departamento indicó que reconoce los objetivos favorables de esta medida para fomentar el progreso de los estudiantes dotados por lo que se expresó en favor de la medida.

La organización magisterial **Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (E.P.A.)** expone que el Departamento de Educación de Puerto Rico, por virtud de la Constitución de Puerto Rico ofrece educación gratuita a niños desde pre-kinder hasta duodécimo grado. El Presidente de la organización mencionó que al este proyecto ser de carácter inexcusable, las escuelas públicas del país no pueden discriminar en atender cualquier niño que necesite estos servicios educativos. Expresó que en las escuelas del sistema público de enseñanza no existe el acomodo necesario para atender la matrícula de estos estudiantes dotados. A su vez, mencionó que en muchas ocasiones los estudiantes con alto potencial que no tienen las facilidades para desarrollarse tienden a convertirse en estudiantes problemáticos, y en otros casos, lo llegan a considerar como un paciente de déficit de atención. El deponente entiende categórico que a estos estudiantes se les debe proveer alternativas de estudios superiores. Presenta su vez propone como una alternativa a esta problemática que el estudiante dotado pueda comenzar a tomar cursos en una Universidad y que los mismos, cuenten como parte del total de créditos encaminados a un grado de bachillerato que el estudiante desee estudiar. El declarante señaló que el sistema educativo de Puerto Rico le da mayor atención a proveer ayuda a estudiantes con dificultades académicas y ha abandonado al estudiante con mayor capacidad intelectual. Educadores Puertorriqueños en Acción considera viable la aprobación de la medida.

El **Departamento de la Familia** resaltó que su nuevo enfoque, va dirigido a promover el desarrollo de iniciativas encaminadas hacia nuestros niños y jóvenes, a la vez que entiende que las mismas juegan un papel determinante en la transformación social. La deponente explicó que la Ley Núm. 17-2002, según enmendada, dispone que los fondos destinados a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) adscrita al Departamento de la Familia se utilizarán para otorgar ayudas económicas a familias de escasos recursos para que sus niños y niñas de cero (0) a cuatro (4) años de edad puedan obtener educación a través de centros de cuido. Manifestó que es necesario disponer de herramientas adicionales para los niños y jóvenes de escasos recursos se les garantice y salvaguarde el derecho de aquellos que son identificados como dotados y contengan una educación cuyo reto esté al nivel de sus capacidades. El Departamento de la Familia avaló la medida.

Por su parte, el **Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED)** indicó que es una institución sin fines de lucro que está activa hace unos diecisiete años y lleva trabajando con la población de estudiantes dotados, orientando a sus familiares y capacitando recursos profesionales interesados en la resolución de cómo atender a una población marginada e invisible ante la sociedad puertorriqueña. Expresó que desde el 2001 han propulsado más de 20 piezas legislativas logrando en el 2012 la aprobación de la Ley 158-2012 que ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico establecer un programa piloto para atender estudiantes dotados y la Ley 159-2012 para proteger los derechos a la educación de los estudiantes dotados, definiendo académica como la entrada temprana a la escuela para niños dotados menores de cinco años y el brinco de grado para estudiantes que ya están

en la escuela. Destacó que una de las ideas de la medida es cónsona con alternativas ya implementadas, como la matrícula dual o concurrente. La misma permite que el estudiante dotado pueda tomar cursos universitarios mientras está en la escuela superior.

El Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados apoya la medida y todas las iniciativas en beneficio de la población de estudiantes dotados y en favor de nuestro país.

La **Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (A.C.U.P.)** que representan al 72% de los estudiantes en las Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico, se estableció en el 1984 como una iniciativa de los presidentes de los colegios y universidades privadas ante el reto de unir esfuerzos para dar a conocer la gestión que se realiza y resaltar su impacto en el desarrollo y bienestar de la sociedad puertorriqueña. Sobre esta medida, estableció que apoyan las becas para los estudiantes dotados ya que quitan preocupaciones financieras y facilitan que los recipientes puedan concentrarse en sus estudios y completar sus metas académicas. Recomendó incluir en el lenguaje propuesto, que dichos estudios universitarios puedan ser tanto en la universidad pública como en las universidades privadas.

La Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (A.C.U.P.) se pronunció a favor de esta medida y presentó recomendaciones tales como: 1) Proveer becas a los niños dotados; 2) No tan solo conseguir los fondos para las becas, si no, también reasignar los fondos presupuestarios originales al Programa Estatal de Asistencia Económica para Estudiantes; y 3) Proveer al Departamento de Educación de Puerto Rico la autonomía para particularizar las becas y sus por cientos asignados vía reglamentación.

La estudiante **Alexandra Franco O'Çonnell** expresó que cursa el undécimo grado en el Colegio Mater Salvatoris de Rio Piedras, mientras toma cursos de Ciencias Naturales en la Universidad del Sagrado Corazón. Ha adelantado tres grados en su colegio y ha completado 55 créditos universitarios con un promedio de cuatro puntos (4.00). La estudiante recomendó que se contemple la creación de un registro único de dotados para toda la isla donde se incluya a toda la población de dotados sin excluir a estudiantes por ser de escuela pública o privada. La joven estudiante se pronunció a favor de la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.)** opinó que luego del análisis de la medida, consideran que la misma no conlleva impacto en los recursos asignados al Departamento de Educación. Expresó que en términos presupuestarios, la medida no requiere fondos adicionales del Departamento de Educación, pero impone la obligación que de los fondos asignados incluya la beca para estudiantes dotados entre las demás becas que ya otorga. Recomendó que se ausculte con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal si el implementar el proyecto va a tono con el Plan Fiscal y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Por último, la **Dra. Ana G. Miró** señaló que en la Exposición de Motivos el concepto "dotado" no está expresado correctamente. En cuanto a algunas de las situaciones de comportamiento que se pudieran presentar con los estudiantes dotados, expresadas en el segundo párrafo de la referida sección, propuso que se enmiende el párrafo para que no transmita el mensaje de que estas características son uniformes en todos los estudiantes dotados. También indicó que hay que aclarar que no es el cociente intelectual lo que se confunde con hiperactividad o falta de atención, más bien que éstas pudieran ser consecuencias de no recibir una identificación y atención adecuada a su capacidad. La doctora señaló una inconsistencia en el uso de los términos, ya que entiende necesaria la consistencia en el lenguaje para aclarar a qué tipo de estudiantes se hace referencia en este proyecto. Destacó que académico, cognición, intelectual y alto potencial no son sinónimos.

Sobre las propuestas becas por excelencia académica recomendó aclarar: si aplicarán a estudiantes que están en el sistema privado, pero ubicados por el DE quien es responsable por su educación; si será de aplicación el criterio de necesidad económica; y si ADFAN otorgará becas a niños en edad pre-escolar, para poder atender a los estudiantes desde edad temprana, entre otros.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002 para proveer a los estudiantes dotados una herramienta adicional que contribuya a desarrollar su capacidad y se conviertan en agentes de cambio para la sociedad puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 672**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 672

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, con el fin de incluir, entre las becas que concede el Departamento de Educación de Puerto Rico, una beca para que los estudiantes dotados o con alto potencial intelectual puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto "dotado" significa una persona con particulares condiciones o cualidades para algo,[1] que consistentemente demuestra un comportamiento notable en ~~su desarrollo intelectual~~ *cualquier línea de desarrollo*.[2] Un niño dotado tiene un funcionamiento cognitivo que va por encima de su edad cronológica, con la habilidad de poder desarrollarse en varias áreas de interés.

Sin embargo, un cociente intelectual superior a 130 en los niños ~~a menudo puede confundirse con~~ *que no reciben una identificación o atención adecuada a su capacidad pudiera repercutir en consecuencias como* hiperactividad y falta de atención. También se ha encontrado que estos niños no se relacionan bien con sus pares, tienen un alto nivel de agresividad, sufren de depresión e incluso existe un porcentaje alarmantemente alto de fracaso escolar,[3] si no son atendidos asertivamente.

---

1 *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*, http://dle.rae.es/ (última visita, 12 de octubre de 2017).

2 *Diferencia entre niños dotados y niños talentosos*, http://www.educacioninicial.com/EI/contenidos/00/4500/4501.asp (última visita, 12 de octubre de 2017).

3 **ABC Familia**, *Como saber si tu hijo es superdotado*, http://www.abc.es/familia/20140513/abci-hijo-superdotado-inteligencia-201405121249.html (última visita, 11 de octubre de 2017).

Por tal razón, es importante identificar a temprana edad las características de los ~~niños~~ *estudiantes* dotados. Según el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados *(IIDED)*, estos niños aprenden a leer y escribir rápidamente; poseen un vocabulario y habilidad verbal avanzada; operan a un alto nivel de pensamiento; y realizan tareas abstractas y complejas. Además, les disgustan las tareas repetitivas, son observadores, sensibles ~~y~~, detallistas~~;~~ y pueden observar patrones, relaciones y conexiones que otros no ven, entre otras características.

El ~~referido Instituto~~ *IIDED* indica que existen distintos tipos de dotación. Por ejemplo, algunos sobresalen en los deportes ~~y~~ *o en* las artes. Estos menores, por lo general, pueden desarrollar sus talentos al máximo, ya que existen facilidades deportivas y programas para ello. Sin embargo, para los que poseen habilidades académicas específicas, el potencial de desarrollo es limitado por falta de programas dirigidos a sus habilidades especiales.

Es importante buscar oportunidades educativas para ayudar a los ~~niños~~ *estudiantes* dotados a desarrollar al máximo su potencial. La Ley Núm. 170-2002, según enmendada, autorizó la asignación de fondos al Departamento de Educación de Puerto Rico con el fin de conceder ayudas educativas a estudiantes de nivel elemental y secundario que cumplan con los criterios uniformes de elegibilidad. ~~Cumpliendo~~ *Cónsono* con lo dispuesto en la Ley Núm. 170, *supra*, el Departamento de Educación estableció un programa de becas escolares dirigido por la Oficina para la Promoción de Excelencia Estudiantil. ~~El objetivo de las becas escolares es reconocer aquellos estudiantes académicamente sobresalientes en las artes, música y deportes.~~

Por todo lo antes expuesto, *para esta Asamblea Legislativa* es imprescindible fomentar la educación de los ~~niños~~ *estudiantes* dotados para que puedan expandir sus horizontes académicos. ~~Ante ello~~ *Para cumplir con este propósito*, ~~esta Asamblea Legislativa~~ estima necesario enmendar la Ley Núm. 170, antes citada, para que de los fondos asignados al Departamento de Educación, destinados para otorgar ayudas educativas, se incluya una beca para estudiantes dotados ~~o con alto potencial académico~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Fondos para becas y ayudas educativas

A partir del Año Fiscal 2003-2004, los fondos para los programas de becas y ayudas educativas se asignarán del Fondo General del Tesoro Estatal y de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito. Los fondos destinados para los programas de becas y ayudas educativas para los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico se asignarán, para su distribución, directamente a [~~dicha~~] ~~*la*~~ *la* Universidad.

Los fondos destinados a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia de Puerto Rico, se utilizarán para otorgar ayudas económicas a familias de escasos recursos para que sus niños y niñas de cero (0) a cuatro (4) años de edad puedan obtener educación a través de centros de cuido.

Los fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico serán para otorgar ayudas educativas y asistencia a las familias. [~~y deberán~~] *De estos fondos, se debe* incluir una beca escolar especial otorgada [~~entre~~] *a* estudiantes con discapacidades o condiciones especiales, [~~a los que se preste~~] *que reciben* servicios a través de la alternativa de Salón Contenido del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, una vez [~~que~~] demuestren [~~sus talentos~~] talento o habilidades especiales en disciplinas, tales como [~~la~~] música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o algún área de estudios [~~o disciplina~~] particular. ~~*De igual manera, el quince por ciento (15%) del presupuesto actual de becas asignadas al Departamento de Educación se destinará para becas a favor de estudiantes dotados o con alto potencial intelectual con el objetivo que puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad.*~~ *De igual manera, el quince por ciento (15%) del presupuesto actual de becas asignadas al Departamento de Educación se destinará para becas a favor de estudiantes dotados o con alto potencial intelectual con el objetivo que puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad.* El Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá

criterios uniformes de elegibilidad para estudiantes de nivel elemental y secundario. Dichos criterios ~~[**uniformes de elegibilidad**]~~ estarán estrictamente basados en el desempeño académico de los estudiantes de ambos niveles, sin consideración de su ingreso familiar. ~~[**Para la categoría de**]~~ ~~*En el caso de las*~~ *En el caso de las* becas escolares especiales del Programa de Educación Especial, no se tomará en consideración el desempeño académico."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Reglamentación

El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá establecer mediante reglamento las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, dentro de los ~~ciento veinte (120)~~ *noventa (90)* días de su aprobación.

~~Artículo~~ *Sección* 3.- Fondos

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de incluir la beca para estudiantes dotados entre las becas que administra. Los fondos provendrán de la misma fuente de la cual se nutren las otras becas y se afectarán a prorrata para cubrir la necesidad reconocida en esta Ley. El Departamento de Educación de Puerto Rico podrá recibir donativos o fondos adicionales de entidades públicas o privadas para cumplir con los propósitos de la presente Ley y para el pareo de la misma.

~~Artículo~~ *Sección* 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'18PM5:46
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 743

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 743**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 743** tiene como objetivo establecer el "Programa de Internado para Estudiantes Dotados de Puerto Rico"; crear una Comisión que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Concordamos con la idea de que la educación es, sin duda, el cimiento del desarrollo de cualquier cultura. La misma debe ser inclusiva, equitativa y de calidad para promover oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes del sistema público de enseñanza.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la participación en programas, actividades y currículos que sean diseñados para atender las necesidades particulares de los estudiantes dotados, ayuda al desarrollo de sus capacidades.

Promover la creación de un programa de internado para estudiantes dotados, con el fin de estimular su interés en los procesos y trabajos del Gobierno, y para proveerles una oportunidad de aprendizaje acorde con su capacidad cognitiva, es un fin loable y de enriquecimiento tanto para estos estudiantes como para nuestro Gobierno.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 743 fue radicado el 16 de noviembre de 2017, y referido referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 29 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 30 de enero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para

deponer: el Departamento de Educación, representado por el Lcdo. Daniel Russé, Ayudante Especial de la Secretaria; el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED), representado por el Sr. Héctor Rivera; y los estudiantes dotados: José Santiago Echevarría, Daniela Dávila Rodríguez y Pedro Juan Bonilla Morales. La Dra. Ana G. Miró, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, sometió sus comentarios por escrito el 28 de febrero de 2018.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** reconoció la importancia de velar por el desarrollo de la población de los estudiantes dotados de Puerto Rico. El Departamento reconoció que esta medida busca que los estudiantes dotados puedan familiarizarse con el mundo profesional y, además, despertar el interés por el servicio público. El Departamento indicó que estos objetivos son importantes para el desarrollo económico del país en la medida que aumentaría la base de talento disponible para trabajar por el bien colectivo a través de la función gubernamental.

El Departamento de Educación expresó que respalda toda medida que mejore la calidad de la educación que reciben los estudiantes del sistema público de enseñanza por lo que apoya la aprobación del P. del S. 743.

El **Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED)** expresó que desean ayudar a hacer realidad lo propuesto en esta medida. Opinó que de la misma forma en que se atienden los intereses y necesidades de otros estudiantes, es meritorio atender también a los estudiantes dotados. Reconoció que todos los estudiantes deberían tener los mismos derechos para un desarrollo pleno de sus potenciales, aunque esto no sucede con los estudiantes dotados.

El Instituto indicó que continúan en la lucha por garantizar los derechos a una educación plena y justa. Quieren que sus estudiantes tengan la misma visibilidad que tienen los demás estudiantes del sistema público, sin discrimen.

Su aspiración como institución de servicios para los estudiantes dotados, sus familias y sus escuelas, es continuar con el trabajo que están haciendo, pero necesitan el apoyo de todos. El Instituto solicitó se le permita continuar ayudando a los niños y jóvenes dotados, orientar a las familias, apoyar a las escuelas y colaborar con los sistemas educativos.

El Instituto dejó claro su apoyo al P. del S. 743 como a todas las medidas legislativas que van dirigidas a los niños y jóvenes dotados de Puerto Rico.

El **joven dotado José Santiago Echevarría** expresó que los jóvenes dotados existen en gran espectro de dotación. Unos exceden en el arte, literatura y lenguas, otros en música, ciencias y matemáticas. Sin embargo, para estos jóvenes les es difícil encontrar programas aptos y apropiados para ellos, debido a los estándares y limitaciones de muchos programas como edad mínima, escolaridad y base económica. Por esto indicó que se necesita apoyar a estos jóvenes para que puedan formar parte integral de nuestro Puerto Rico y poner su nombre en alto en congresos, simposios, conferencias nacionales como internacionales, inclusive galerías.

El joven mostró su apoyo a la aprobación de esta medida, ya que este proyecto sería un paso hacia el futuro en el cual la educación y preparación de estos estudiantes vaya a mano para el mejor Puerto Rico.

La **joven dotada Daniela Dávila Rodríguez** indicó que los estudiantes dotados también existen, que son estudiantes puertorriqueños y merecen una educación que los rete. Expresó que pueden aportar mucho a nuestro país y que si les brinda los servicios que necesitan no tendrían que irse de Puerto Rico para desarrollarse.

El **joven dotado Pedro Juan Bonilla Morales** indicó que no debemos ver este proyecto como la manera de proteger a un grupo de jóvenes especiales que sufren por su incomprensión. Los jóvenes dotados representan una de las herramientas de desarrollo más importante de nuestro país.

Expresó que deberíamos imaginar, si convirtiéramos a Puerto Rico en la meca internacional de desarrollo de jóvenes dotados. Vendrían de todos los países, buscando posicionar niños y jóvenes. Ellos llegarían hasta aquí, creando raíces emocionales con nuestro país; raíces que generarían inventos, patentes, avances tecnológicos, empleos y negocios. El joven finalizó su ponencia expresando su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 743.

En los comentarios sometidos, la **Dra. Ana G. Miró** indicó que el programa de internado representa una gran experiencia laboral para los estudiantes dotados. Sin embargo, presentó una serie de preocupaciones que entiende necesario atender en la medida. Señaló que el requisito de que los estudiantes estén registrados en el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados para poder participar del programa, según establecido en el Inciso iii del Artículo 6, acarrea conflictos de interés significativos, y representa una exclusividad que puede limitar el acceso de otros participantes a través de las otras vías existentes, como los grupos de apoyo e investigación dedicados al tema. En cuanto a la Comisión propuesta por la medida, opinó que no debe tener representación de entidades privadas que puedan tener conflicto de interés en la selección de los participantes del programa. Alternativamente, recomendó que se incluya a la Universidad de Puerto Rico porque, además de poseer experiencia y peritaje sobre el campo de dotados, se enmarca en un ambiente en donde se representan la mayoría de las disciplinas que puedan ser del interés y fortaleza de los estudiantes.

Recomendó que la política que debe prevalecer es la de acceso igual y no limitar la participación a veinte estudiantes.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que es meritorio garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes del sistema público. Establecer este Programa de Internados para Estudiantes Dotados es

un fin loable y de enriquecimiento tanto para estos estudiantes como para nuestro Gobierno.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 743**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 743

16 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Nazario Quiñones (por petición)*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para establecer el "Programa de Internado para Estudiantes Dotados de Puerto Rico"; crear una Comisión que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" establece que un estudiante dotado es:~~

~~"el niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo".~~

~~Estos niños y jóvenes~~ *Los estudiantes dotados* tienen la capacidad de aprender y adquirir conocimiento de una forma más avanzada. Por tanto, requieren una educación especializada que le presente retos académicos, para así satisfacer su deseo de estudiar y aprender.

~~Por otra parte, reconocemos~~ *Reconocemos* la importancia de cumplir con los estándares académicos que estos *estudiantes, al igual que todos los estudiantes de nuestro sistema público de educación,* requieren. Los ~~niños~~ *estudiantes* dotados tienden a enfocarse en conceptos e ideas abstractas, con el objetivo de buscar el por qué a todo. Además, por su alto nivel de aptitud y comprensión, tienden a aprender a un paso mucho más acelerado. ~~De no cumplir con sus expectativas académicas, se aburren, por tanto es necesario que reciban un constante flujo de~~

~~información e ideas nuevas. Muchas instituciones no comprenden que estas cualidades indican que los niños dotados deben ser sujetos a otro conjunto de normas y estándares, para que ellos puedan disfrutar de un proceso de aprendizaje y aprovechamiento académico óptimo y beneficioso.~~ *Estas características representan un reto para nuestro sistema educativo, ya que para cumplir con las expectativas académicas de los estudiantes dotados y fomentar el desarrollo de su capacidad, necesitan recibir un constante flujo de información e ideas nuevas. Por tal motivo, resulta imprescindible revisar las normas y estándares educativos que rigen el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes dotados para proveerles un aprovechamiento académico óptimo y beneficioso.*

~~Múltiples estudios han concluido que, debido a que~~ *Generalmente, los estudiantes dotados poseen* sus capacidades cognitivas *que* exceden los estándares promedio~~, los niños dotados~~; *éstos* tienen más probabilidades de desarrollarse si participan de programas, actividades y currículos que sean diseñados para atender sus necesidades particulares. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el interés que ciertos ~~niños~~ *estudiantes* dotados tienen en los trabajos del Gobierno de Puerto Rico y su iniciativa en aprender cómo funcionan sus diferentes ramas e instituciones. ~~De igual forma, estos niños y jóvenes dotados tienen mucho que aportar para el bienestar de nuestra Isla.~~ *De igual forma, ellos pueden contribuir con sus capacidades y destrezas al bienestar y desarrollo de nuestra Isla.*

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa promueve la creación de un ~~programa de internado para niños dotados~~ *Programa de Internado para Estudiantes Dotados*, con el fin de estimular su interés en los procesos y trabajos del Gobierno, ~~además de~~ *y para* proveerles una oportunidad de aprendizaje ~~específicamente diseñada~~ acorde con su ~~alta~~ capacidad cognitiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Programa.

Se establecerá ~~el programa,~~ el "Programa de Internado para Estudiantes Dotados *de Puerto Rico*". El mismo será dirigido por una Comisión cuyas labores ~~serán estipuladas~~ *se estipulan* más adelante.

Artículo 2.- Política Pública.

Será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, proveer oportunidades *y experiencias de aprendizaje* ~~de desarrollo~~ a ~~niños y jóvenes~~ *estudiantes* dotados, ~~a través de la inserción al mercado laboral,~~ *con el fin de estimular su interés en los procesos y trabajos del Gobierno* mediante un programa de internado en la Rama Ejecutiva y Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 3.- Comisión.

La Comisión adscrita al Departamento de Educación, ~~será~~ *estará* integrada por el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Secretario de Educación, el Secretario ~~de Estado~~ *del Trabajo y Recursos Humanos* y ~~un representante del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IDED)~~ *un representante de los padres de estudiantes dotados de nivel elemental*. La Comisión escogerá *un presidente*, por mayoría ~~y~~ entre sus ~~propios~~ miembros~~, a un presidente~~. Cualquier miembro de la Comisión podrá designar a cualquier otro integrante de su Departamento, Cuerpo Legislativo ~~o~~, Rama *o grupo* como su ~~substituto~~ *sustituto*, si dicho miembro lo necesitara.

Artículo 4.- ~~Reglamento~~ Reglamentación.

La Comisión promulgará la reglamentación necesaria para disponer los procedimientos y normas para el funcionamiento del Programa. El reglamento deberá incluir:

1. Los requisitos de horas de trabajo;
2. Protocolo general del Programa;
3. Código de conducta de los internos;
4. Autorización del padre o madre, custodio o tutor legal para participar del Programa; y

5. Cualquier otro requisito o disposición adicional que el Comité entienda necesario para la operación y funcionamiento del Programa.

Artículo 5.- Agencias Participantes de la Rama Ejecutiva y Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Toda agencia de la Rama Ejecutiva participará del Programa. La Comisión determinará, conforme a ~~la~~ *las* habilidades e intereses del participante, ~~donde~~ *dónde* será ~~designado el mismo~~ *asignado* para ~~efectuar~~ *realizar* el internado.

De igual forma, la Asamblea Legislativa, entiéndase el Senado ~~de Puerto Rico~~ y la Cámara de Representantes *de Puerto Rico* o sus dependencias, participarán del "Programa de Estudiantes Dotados de Puerto Rico".

Artículo 6.- Requisitos de Participación.

Los estudiantes que deseen participar tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Ser estudiante de nivel superior o sub-graduado a nivel universitario;

(ii) Pertenecer a cualquier institución educativa *privada* acreditada, *escuelas públicas* en Puerto Rico o educación en el hogar;

(iii) Estar registrado en el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED); ~~y~~ *en el Departamento de Educación; o estar evaluado por un Profesional certificado por el Estado.*

(iv) Cualquier otro requisito que la Comisión establezca.

Artículo 7.- Selección de Candidatos.

La Comisión estará a cargo de seleccionar hasta veinte (20) ~~internos~~ *estudiantes* para formar parte del Programa, ~~basado en~~ *conforme a los resultados de las* entrevistas ~~llevadas a~~

~~cabo por los~~ *realizadas por sus* miembros ~~de la Comisión~~ y el cumplimiento con los requisitos de participación.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR13'18PM5:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 748

INFORME POSITIVO

13 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 748**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 748** propone crear la "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico," a los fines de definir cuáles serán los derechos de éstos, atender sus necesidades, declarar sus beneficios, y establecer que las Instituciones de Educación Básica públicas y privadas o de Educación en el hogar deberán contar con servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos a todos con equidad y justicia. En este contexto, equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.

Destaca la necesidad de que el proceso educativo se adapte y responda a las necesidades particulares de los dotados, señalando que el no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que éste pierda interés en la escuela. Indica además que en ocasiones, esto provoca que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre de déficit de atención o trastorno oposicional desafiante, entre otros. Desatender las necesidades de un niño dotado provoca que se limite su alto potencial intelectual y aumenta sus probabilidades para convertirse en un desertor escolar.

Es importante recalcar que esta Ley definirá a Puerto Rico como una jurisdicción pionera a nivel global, al establecer una carta de derechos por mandato de Ley, colocándose así a la vanguardia en la protección de los derechos de los estudiantes dotados, sin importar en el sistema educativo que se encuentren.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 748 fue radicado el 16 de noviembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 29 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria realizó una vista pública el pasado 30 de enero de 2018. Durante el encuentro público de esta Comisión participaron varias entidades y expertos en el tema de estudiantes dotados. Entre los participantes que analizaron y evaluaron el P. del S. 748 se encuentran: Departamento de Educación; el Consejo de Educación de Puerto Rico; el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED); y los estudiantes dotados Cristal Pagán Millán, Alexandra Franco O'Connelll, Ivana Irizarry y Saadia Jiménez Ñeco. Por su parte, la Dra. Ana G. Miró Mejias, Catedrática del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico sometió sus comentarios por escrito.

COMENTARIOS RECIBIDOS

De las ponencias, memoriales y deposiciones se desprenden los siguientes comentarios: **Departamento de Educación** avala la iniciativa de la medida aludiendo que la población de estudiantes dotados necesita que se atienda efectivamente. La agencia sugiere varias enmiendas al P. del S. 748 recogidas en el entirillado electrónico que se acompaña: 1) Continuar sus estudios escolares mientras se encuentra tomando cursos universitarios; 2) La convalidación de cursos universitarios completados; 3) Reconocer sus logros académicos en las ceremonias de graduación; 4) Evitar la discriminación en una institución universitaria por su edad; y 5) Reconocer los derechos de los estudiantes establecidos en la "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" a través de la Ley 195-2012.

El **Consejo de Educación de Puerto Rico** concluye que la medida presentada no muestra conflicto con lo estipulado en la Ley 195-2012 y a su vez constituye un esfuerzo adicional para proteger a los estudiantes dotados. Además, la entidad indica que el P del S 748 contribuye a brindarle las herramientas necesarias para que el estudiante dotado se desarrolle en un ambiente adecuado que puedan incrementar al máximo sus capacidades y actitudes para contribuir en el futuro al desarrollo de Puerto Rico. De su memorial se desprende los siguientes comentarios u observaciones que fueron atemperadas en el entirillado electrónico: 1) Sustituir la palabra "niño" por "estudiante"; y 2) Atemperar cualquier carta circular del Departamento de Educación a los cambios propuestos en esta medida.

El **Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED)** concluye que la población con dotación intelectual estadísticamente representa el 2.27% del alumnado. Asimismo, establece algunas preocupaciones sobre el desempeño que muestran los involucrados en el proceso de enseñanza respecto al servicio que les brindan a los estudiantes dotados. De igual manera, el IIDED plantea la existencia de muchos alumnos dotados que han sido identificados con déficit de atención e

hiperactividad constituyendo una atención inadecuada de las necesidades del estudiante. Por consiguiente, la entidad endosa favorablemente el P del S 748.

La estudiante **Cristal Pagán Millán** opinó que esta medida "es muy importante porque es necesario definir y atender nuestros derechos, intereses y beneficios, con el fin de que nuestras capacidades intelectuales y habilidades sean potencialmente desarrolladas. Nosotros necesitamos que las leyes educativas sean sensibles a nuestros requerimientos de tener una enseñanza especial y adaptada a nuestras necesidades". (p. 2)

Por su parte, la estudiante dotada **Alexandra Franco O'Connell** expuso en su ponencia que esta medida "es una iniciativa que considero importante. Una de las quejas comunes que compartimos los dotados en edad escolar es la falta de diligencia al momento de atender nuestras necesidades y el menosprecio de nuestras capacidades." (p. 3) Además, la estudiante presentó varias sugerencias: 1) Prohibir el discrimen escolar debido a la ausencia de reconocimiento de sus logros como se establece con los demás alumnos; y 2) Contemplar la creación de un registro único de estudiantes dotados matriculados en instituciones públicas y privadas.

La estudiante **Ivana Irizarry** es educada en su hogar y expone que cada alumno con dotación intelectual ostenta diferentes intereses y habilidades. La joven emite varios comentarios al P del S 748, entre los que se destacan: 1) Que la proposición de soluciones diferentes no se interprete como un desafío a la autoridad; 2) Se implante procesos de educación diferenciada; 3) Se fomente la originalidad y creatividad en los currículos escolares; y 4) El derecho a disfrutar de soluciones diferentes, sensibles, acertadas y bien intencionadas.

Por su parte, la estudiante **Saadia Jiménez Ñeco** planteó en su ponencia que "... la aprobación de una Carta de Derecho provee una protección al desvalido ante una organización o entidad al momento de solicitar servicios" (p. 3) La joven concluyó que la aprobación de este proyecto establecería el derecho a que sus futuros compañeros identificados como dotados pudieran estudiar a su ritmo, protegidos y de acuerdo a sus necesidades.

La **Dra. Ana G. Miró Mejías**, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentó varias recomendaciones a este proyecto. Entre las que fueron acogidas en el entirillado electrónico que se acompaña, se encuentran: la inclusión de la educación diferenciada, compactación, agrupación y enriquecimiento del currículo; la importancia de ostentar docentes debidamente capacitados para trabajar con la identificación multidireccional y multidimensional, la intervención y evaluación de los estudiantes dotados; y desarrollar la aspiración de contar con la comprensión por parte de los profesionales de la asincronía que puede manifestarse en los alumnos dotados por su perfil particular.

CONCLUSIÓN

La educación enfrenta grandes retos en su aspiración de lograr un ser humano capaz de enfrentar asertivamente su entorno social. Los sistemas educativos a nivel mundial poseen una tendencia auténtica hacia el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje para todos sus estudiantes. La labor educativa y social debe estar dirigida hacia la elaboración de un proceso de enseñanza y aprendizaje con alternativas reales que permitan atender asertivamente los elementos que impiden un buen desempeño educacional. Por consiguiente, se hace imperante entablar procesos efectivos de inclusión a la población estudiantil con necesidades particulares, como los estudiantes dotados. En consecuencia, se necesita un sistema educativo y social orientado a la atención de las necesidades de un alumnado que puede aportar cabalmente al progreso de nuestro país y así garantizar una educación vanguardista y de calidad.

La aprobación de este proyecto puntualiza el compromiso que tiene esta Asamblea Legislativa con la justicia social para miles de niños y jóvenes identificados con dotación intelectual. Más aún, representa un modelo para otros países, ya que constituye la primera Carta de Derechos con fuerza de Ley en el mundo. Indudablemente, es indispensable proveer las herramientas necesarias para garantizar los servicios académicos y educativos efectivos para esta población. La educación abarca el ejercicio de la función social para la formación humana. Las organizaciones educativas deben aspirar no sólo al desarrollo del conocimiento del ser humano, sino atender su formación integral como persona para que pueda desenvolverse exitosamente.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 748**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 748

16 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Nazario Quiñones (por petición)*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la "Carta de Derechos ~~para Niños Dotados~~ *del Estudiante Dotado* de Puerto Rico," a los fines de definir cuáles serán los derechos de éstos, atender sus necesidades, declarar sus beneficios, y establecer que las ~~escuelas~~ *Instituciones de Educación Básica públicas y privadas o de Educación en el hogar* deberán contar con servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 1 de su Artículo II, dispone que, "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de ~~la condición de~~ igualdad ~~de~~ *para* todos los seres humanos le impone al Gobierno de Puerto Rico el compromiso de crear las circunstancias particulares que propendan ~~a la igual~~ *una mejor* calidad de vida de los puertorriqueños. Esta responsabilidad se resalta en la educación del pueblo, ya que, según la Constitución de Puerto Rico, toda persona tiene el derecho a una educación "...que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...". Tomando en consideración que el desarrollo de la personalidad de cada ser humano se fomenta de manera única, las necesidades de cada estudiante se tienen que atender de acuerdo a *con* su propia individualidad. Es por ello, que los niños dotados merecen recibir, al igual que todos los demás, una educación de excelencia.

Los ~~niños~~ *estudiantes* dotados necesitan una educación que le permita desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. Requieren de servicios que atiendan adecuadamente sus intereses de acuerdo a *con* sus necesidades. Con el propósito de atender estos problemas y beneficiar a toda la

Isla, es que nace esta legislación en busca de establecer la Primera Carta de Derechos para Niños Dotados de Puerto Rico.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que cada estudiante pueda desarrollar al máximo su potencial. La educación en Puerto Rico tiene 2 divisiones, la educación regular y la educación especial. Los programas de educación especial fomentan el desarrollo óptimo de la personalidad y las habilidades intelectuales de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, social y moral. ~~Al igual que los demás niños de educación especial, los niños dotados caen fuera de la corriente regular; es decir, el sistema educativo regular no les beneficia. Actualmente, los métodos y ofrecimientos educativos del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación van dirigidos a grupos de niños identificados con alguna diseapacidad o impedimento, y no así, para los estudiantes dotados.~~

~~Por otra parte,~~ el *El* sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos a todos con equidad y justicia. En este contexto, equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.

El proceso educativo tiene que adaptarse y responder a las necesidades particulares de los dotados. El no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que éste pierda interés en la escuela. En ocasiones, esto provoca que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre de déficit de atención o trastorno oposicional desafiante, entre otros. Desatender las necesidades de un niño dotado provoca que se limite su alto potencial intelectual y aumenta sus probabilidades para convertirse en un desertor escolar.

La definición de "niño dotado" fue desarrollada en el año 1972 a través del documento denominado "Informe Marland" redactado para el Congreso de los Estados Unidos de América. Para el año 1988, el Congreso Federal aprobó la Ley "Jacob Javits Gifted and Talent Students Education (JAVITS)" con el objetivo de apoyar educativamente a los estudiantes talentosos. La National Association for Gifted Children (NAGC) estima que en Estados Unidos existen aproximadamente tres millones de estudiantes dotados. Por su parte, el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED) de Puerto Rico plantea que estadísticamente la población de estudiantes dotados es de 2.27%.

~~Esta población, que sobrepasa los 20,000 niños según el estimado del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados en Puerto Rico. Estos estudiantes dotados, pueden proveer aportaciones significativas en la economía, política, ciencia y tecnología. La atención y el desarrollo de la excelencia de los dotados no van en contra de la igualdad de oportunidades. Los dotados merecen, al igual que todos, la oportunidad de maximizar sus vidas de acuerdo a sus circunstancias. Como todo estudiante los dotados tienen derechos que necesitan ser protegidos.~~

Los derechos de los estudiantes dotados son reconocidos internacionalmente, cada día con mayor frecuencia. ~~Un ejemplo de dicha tendencia es, La Asociación Nacional para Niños Superdotados en EEUU (NAGC, por sus siglas en ingles), la misma reconoce algunos de los derechos consignados en esta Ley.~~ De igual manera, se circunscriben otros derechos como los desarrollados por tratadistas como, Duncan, Haase y Bertie Kingore. Además, países como España, México, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos tienen organizaciones que ~~han desarrollado cartas de~~ *protegen los* derechos ~~para~~ *de los* estudiantes dotados. Esta Ley definirá a Puerto Rico como una jurisdicción pionera a nivel global, al establecer una carta de derechos por mandato de Ley, colocándose así a la vanguardia en la protección de los derechos de los estudiantes dotados, sin importar en el sistema educativo que se encuentren.

Es por todo lo antes expuesto, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio establecer la primera Carta de Derechos ~~para Niños Dotados~~ *del Estudiante Dotado* de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "~~La~~ Carta de Derechos ~~de los Niños Dotados~~ *del Estudiante Dotado* de Puerto Rico".

Artículo 2.- Aplicabilidad.

Esta Ley aplicará a los estudiantes *que residan en Puerto Rico identificados como dotados por un profesional certificado por el estado* que ~~pertenezcan a cualquier~~ *estudien en*

~~una~~ *una* institución ~~educativa acreditada en Puerto Rico o de educación en el hogar.~~ *de educación básica o en el hogar.*

Artículo 3.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

~~1. Estudiante: Para propósitos de esta Ley, esta definición significará lo ya establecido en la Ley 195-2012, según enmendada, mejor conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico".~~

~~2. Niño~~ *1. Estudiante* Dotado: Se refiere a un niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, ~~según lo establecido por la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación".~~ *que posee una capacidad cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por un profesional certificado por el estado: alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, y maneras de aprendizaje preferidas.*

~~3.~~ 2. Consejo: Se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico, según definido en el Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico". Para fines de esta Ley, en adelante se le conocerá como Consejo.

~~4. Departamento: Se refiere al Departamento de Educación, según definido en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del~~

~~Departamento de Educación de Puerto Rico". Para fines de esta Ley, en adelante se le conocerá como Departamento.~~

~~5.~~ *3.* Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados: Organización sin fines de lucro *especializada en servicios para la población de estudiantes dotados en Puerto Rico.* ~~que tiene el conocimiento y experiencia para ayudar mejorar la calidad de los servicios educativos para los niños dotados en Puerto Rico.~~

4. Institución de Educación Básica: Institución educativa pública del Departamento de Educación de Puerto Rico, privada o municipal con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario.

5. Educación en el hogar: Proceso de aprendizaje donde el contexto educativo del niño es principalmente su hogar y su familia y fuera de una Institución de Educación Básica.

6. Profesional certificado por el estado: Profesional que haya completado su grado universitario como psicólogo, obtenga la certificación del estado y la misma esté vigente.

7. Carta de Derechos: Documento en el cual se enumeran los derechos y libertades que se estiman esenciales y fundamental para todos los seres humanos con la finalidad de protegerlos y defenderlos contra cualquier tipo de amenaza.

Artículo 4.- Derechos Generales de los Estudiantes Dotados.

Los ~~niños~~ *estudiantes* dotados tienen derecho a:

1. Recibir educación de acuerdo a *con* sus intereses y necesidades.

2. Desarrollar sus propios intereses y talentos, tanto en la escuela como en el hogar.

Recibir nuevas oportunidades de aprendizajes *a través de un currículo educativo que se caracterice por la originalidad y creatividad.*

3. ~~A que el~~ *Un* aprendizaje ~~no siempre debe corresponder~~ *responsivo* a ~~las~~ *sus* expectativas *sin importar el* ~~del~~ grado o edad cronológica.
4. ~~Aprender~~ *Integrarse a un proceso de aprendizaje* con mayor rapidez y ~~a~~ adentrarse en conceptos, temas y conocimientos ~~diferentes, en lugar de estar repitiendo lo que ya saben.~~ *de mayor complejidad.*
5. Profundizar *a través del análisis crítico sobre* ~~en~~ temas de interés personal.
6. Pensar de forma diferente o sugerir ideas diferentes de hacer las cosas.
7. Ser justo, idealista, sensitivo y sensible.
8. Cuestionar ~~las soluciones~~ *los procesos* existentes y proponer soluciones nuevas sin que esto sea visto como un desafío a la autoridad.
9. Ser persistentes.
10. ~~No ser discriminado por ser identificado como estudiante dotado.~~ *Disfrutar de un ambiente educativo y social inclusivo y libre de discriminación.*
11. Tener *diversidad de* alternativas *educativas tales como*: ~~de~~ aceleración académica ~~en escuela elemental, intermedia y superior~~, *educación diferencia, compactación, agrupación, enriquecimiento del currículo* y ~~entrada~~ *admisión* temprana a la universidad~~.~~*, entre otras.*
12. Conocer sobre su capacidad intelectual y sus implicaciones.
13. Ser apasionado en su área de interés sin tener que disculparse por ello.

14. ~~Tener~~ *Mostrar* una identidad más allá de su área de ~~su~~ potencial.

15. Sentirse bien y celebrar ~~por~~ sus logros.

16. Cometer errores sin ser prejuiciado, discriminado, acosado o maltratado.

17. Buscar guía o ayuda para desarrollar ~~su talento.~~ *sus talentos, habilidades y capacidades.*

18. Decidir ~~cuáles~~ *las* áreas de talentos *que* quiere desarrollar.

~~20. No ser perseguido o acosado de ninguna forma.~~

~~21.~~ *20.* Tener diversas formas de expresar su potencial.

~~22.~~ *21.* ~~Que se implementen~~ *Recibir* los acomodos recomendados.

~~23.~~ *22.* ~~Tener~~ *Disponer de* un equipo de trabajo que esté ~~bien~~ informado *adecuadamente* sobre sus necesidades.

~~24.~~ *23.* Tener maestros *debidamente capacitados para trabajar con su identificación, intervención, evaluación y* que se interesen genuinamente ~~por aportar al aprendizaje, y evaluación~~ *en atender sus perfiles particulares,* siendo guías y facilitadores del conocimiento.

24. Continuar sus estudios en escuela superior mientras toma cursos universitarios simultáneamente.

25. Obtener una convalidación de los cursos universitarios completados, de acuerdo a la reglamentación establecida.

26. Ser reconocido por sus logros académicos en las ceremonias de graduación. A estos fines las calificaciones obtenidas en cursos universitarios aprobados serán incluidas en el cálculo realizado al momento de otorgar los premios de graduación.

27. Ser aceptado por una institución universitaria sin ser discriminado por su edad una vez cumpla con los requisitos mínimos de admisión.

28. Utilizar distintas herramientas, incluyendo las tecnológicas, que contribuyan a su desarrollo académico, social y educativo.

29. Tener padres, madres o encargados capacitados en las características que poseen sus hijos dotados para aportar positiva y asertivamente en su proceso educativo y en las diversas áreas de desarrollo.

30. Disfrutar de un proceso de identificación multidireccional y multidimensional.

31. Beneficiarse de una comprensión, por parte de los profesionales, de la asincronía que puede manifestarse en los estudiantes dotados por su perfil particular.

Artículo 5. - Interpretación de la Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes estatales o federales. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará valer hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

Artículo 6. - Reglamentación.

El Departamento *de Educación de Puerto Rico y las instituciones de educación básica privadas* ~~deberá~~ *deberán* atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el Consejo *y las instituciones postsecundarias del Estado* ~~deberá~~ *deberán* atemperar o crear reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7. – Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 8. - Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de que sea aprobada.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR23'18 PM 3:0
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

PRIMER INFORME PARCIAL

23 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó la Comunidad Extensión La Concepción para atender un problema que afecta la salud pública de los ciudadanos allí residentes.

CRM

HALLAZGOS

Luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, nuestra Isla vive una nueva realidad inmersa en dificultades para mantener las necesidades básicas de la vida diaria en las comunidades. Evidentemente, la vulnerabilidad existente coloca en entredicho la salud pública y ambiental de una comunidad visitada por nuestra Comisión durante la realización de dos (2) Vistas Públicas al amparo de la aprobada R. del S. 527. Los reclamos ciudadanos de comunidad fueron atendidos con el fin de buscar alternativas viables a longevas problemáticas que enfrentan a raíz de una pobre planificación en Puerto Rico. A continuación, se presentan los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar posibles

soluciones ante los reclamos ciudadanos de la comunidad Extensión La Concepción en Cabo Rojo.

El pasado **3 de marzo de 2018**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una **Inspección Ocular en la Urbanización La Concepción, y Extensión La Concepción, en el municipio de Cabo Rojo**. Los residentes expresaron que, durante los pasados años, han reclamado a las agencias federales y estatales atender con urgencia los problemas de inundaciones en su comunidad. Sin embargo, exponen que sus denuncias no han sido escuchadas ni atendidas por ambas esferas. Cabe mencionar, que dicha comunidad está rodeada por una quebrada y un arroyo, canalizados en la década de los años 70 para evitar inundaciones que coloquen en peligro la vida de los residentes aledaños a dichos sistemas fluviales. No obstante, según argumentan los residentes, los factores de mitigación empleados no cumplieron con sus propósitos de manejo preventivo y seguridad.

A raíz de lo anterior, la comunidad, organizada como la Asociación de Residentes de la Urbanización y Extensión La Concepción de Cabo Rojo (ARUEC), se ha encargado de ordenar estudios hidrológicos hidráulicos (H-H, por sus siglas en español). Estos estudios H-H fueron realizados durante el año 2002 y 2007. Los peritos concluyeron que la construcción de un canal paralelo pudiera representar la mejor opción para resolver el problema histórico de inundaciones que sufre la urbanización[1]. También, nuestra investigación arroja que durante el año 2008 los señores Carlos Silva, Aníbal Acosta y Abraham Rodríguez se reunieron en varias ocasiones para preparar una propuesta (FMP#PR-2009-014) al *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés), sometida a través del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Como consecuencia de dicha gestión, FEMA les indicó que la misma sería avalada por la agencia federal. Sin embargo, el Municipio de Cabo Rojo le expresó a la comunidad que la agencia nunca notificó sobre el estatus de la petición.

CRM

Con todo lo anterior de perspectiva, una de las personas que mayor compromiso ha destacado para atender esta situación es el Ing. Abraham Rodríguez Ramírez, PhD, ex catedrático de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. El ingeniero Rodríguez, de forma voluntaria, se ha dado a la tarea de recopilar datos, preparar estudios, presentaciones, y junto a otros profesionales del campo, presentar posibles soluciones al problema ambiental que vive la comunidad. Al día de hoy, no se ha logrado resolver una queja ambiental de décadas. Por tal razón, esta Comisión atendió la presente petición a miras de resolver, a la medida que sea posible, los problemas de inundaciones que presenta la comunidad La Concepción en Cabo Rojo.

---

[1] El estudio H-H del año 2007, y cómputos posteriores de ARUEC, indican que una vez realizadas las obras señaladas, el nivel de inundabilidad debe bajar hasta 64" pulgadas por debajo de los niveles de inundación presentes. Aún más, el nivel de inundabilidad pudiese bajar a 0" pulgadas si el Canal Paralelo cruzara la calle Carbonell, antes de unirse a la Quebrada Mendoza.

Adicional, la Comisión convocó una Vista Pública en Cabo Rojo para a bordar a mayor profundidad los planteamientos presentados durante la Inspección Ocular.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Urbanización La Concepción, y Extensión La Concepción:

Luego de la Vista Ocular realizada el 3 de marzo de 2018, la Comisión convocó una **Vista Pública el sábado 17 de marzo de 2018** en el Anfiteatro Salvador Brau Asencio de Cabo Rojo. Allí, se realizaron recomendaciones para establecer futuras soluciones concertadas con el Gobierno Municipal[2] y Central. Entre ellas, se destacan las siguientes:

1. Actualizar estudios H-H conforme a las nuevas guías de diseño.
2. Construcción de Canal Paralelo de 6 metros de ancho en concreto armado. Esto permitirá que las aguas que entran a la comunidad puedan salir, a través de las compuertas, sin que éstas sean bloqueadas por el flujo de la Quebrada Mendoza.
3. Ensanchar el Canal Concepción, localizado al lado norte de la comunidad, a ocho (8) metros. Actualmente, cuenta con cuatro (4) metros de ancho.
4. Marcar niveles de inundabilidad regulatorios a lo largo de la comunidad.
5. Implantar un programa de mantenimiento a las estructuras de control de inundaciones.
6. Establecer un plan de trabajo de acuerdo a las recomendaciones de cualquier estudio a realizarse, considerando las limitaciones socio-económicas que existan al momento.

Luego de un análisis exhaustivo, tomando en consideración toda documentación y expresión vertida por los líderes comunitarios, la Comisión entiende que las alegaciones de la comunidad, Asociación de Residentes de la Urbanización y Extensión La Concepción de Cabo Rojo, son legítimas y meritorias. Es por tal razón, que nuestra Comisión continuará auscultando soluciones viables para atender los problemas que aquejan a los ciudadanos residentes de la comunidad.

CRM

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Primer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

---

[2] Según depuso el Alcalde de Cabo Rojo durante la Vista Pública, Hon. Roberto Ramírez Kurtz, la identificación del problema ha sido sustentada más allá de toda duda. No obstante, la implementación de la solución al problema no ha estado definida. Señala, se han realizado múltiples esfuerzos en preparar planos preliminares, estudios y construcciones parciales. Añade, que los estudios realizados sirven de referencia, pero habrá que actualizarlos con las condiciones existentes ante el reto de ser resilientes. Esto incluye, más no se limitada a, la preparación de un estudio H-H siguiendo las nuevas guías de diseño, recopilación de datos de agrimensura y preparación de planos topográficos.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE FEBRERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

30 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla limitada en su extensión por el Océano Atlántico y el Mar Caribe, por esto nuestros recursos se ven restringidos. Esta situación nos obliga a crear conciencia sobre los problemas ambientales que afectan nuestra salud. Asimismo, a identificar y actuar sobre los problemas que pueden afectar la integridad de nuestros recursos naturales.

Es indispensable identificar y actuar sobre aquellas situaciones que tienen el potencial de afectar negativamente la salud, la calidad de vida de ésta y de las próximas generaciones. Por otro lado, nuestra isla posee valiosos recursos naturales que impactan nuestra calidad de vida que debemos vigilar y proteger dada nuestra limitada extensión geográfica.

Es vital que toda actividad que pueda impactar la salud, el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos sea prioridad y se investigue para encontrar respuestas y soluciones que atiendan cada problema.

Este Senado está comprometido en prevenir daños a cuerpos de aguas, tierras fértiles, aire y el medioambiente para garantizar la salud pública de nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'18 PM12:34

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

WLS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 601

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 601 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las compañías que los instalan; y porqué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operan sin estar conectados a su red eléctrica.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 601

31 de enero de 2018

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las compañías que los instalan; y porqué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operan sin estar conectados a su red eléctrica~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que Puerto Rico, por su cálido clima tropical, posee las características óptimas para la generación de energía renovable a través de placas solares. Durante los pasados años, varias compañías han tratado de convencer a los puertorriqueños en cambiar su acostumbrado servicio de energía eléctrica por un sistema fotovoltaico. Pero más allá de ofrecer un sistema energético limpio, la mayoría de estas compañías se enfocan en ofrecerle a las personas un ahorro en la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Se estima que poco más de 10,362 sistemas renovales se han instalado en Puerto Rico.

Como es de conocimiento, el pasado 20 de septiembre de 2017, ~~nuestro País~~ *nuestra Isla* sufrió el embate del catastrófico huracán María. A consecuencia de este fenómeno atmosférico, Puerto Rico quedó completamente obscuro, el tradicional sistema eléctrico que tenemos colapsó en su totalidad. Para sorpresa de muchos, en las residencias que cuentan con placas solares tampoco había energía, estos sistemas habían dejado de funcionar, ya que están conectados a la misma red de la AEE. En vez de ser un sistema de autosuficiencia energética, estos equipos se convirtieron en adornos de los techos de las residencias.

Desde ese entonces y hasta el día de hoy se ha desarrollado una controversia sobre el funcionamiento de estos sistemas de energía renovable a nivel residencial. La mayoría de los clientes que han instalado estos sistemas, firman contratos de alquiler de placas solares por cierta cantidad de años y una promesa de un pago fijo en su factura mensual. Estas personas desconocían que este sistema quedaría inoperante aun recibiendo luz solar. Pero por el contrario, para la AEE y varias compañías que instalan estos sistemas fotovoltaicos, no era una novedad que estos equipos quedaran inoperantes. Estos ya sabían de lo sucedido en el 2012 en los estados de Nueva York y Nueva Jersey cuando el huracán Sandy dejó a cientos de residencias sin usar sus placas solares. La razón es que cuando la transmisión y la distribución de energía eléctrica se llevan a cabo por medio de una infraestructura centralizada, el sistema es más vulnerable a los huracanes, como demostró María cuando cayó la red eléctrica debido a que las plantas generadoras estaban conectadas a una sola matriz de la AEE.

A diferencia de estas residencias, la sede de la organización comunitaria y ambiental Casa Pueblo en Adjuntas tenía energía. Es que la misma cuenta con placas fotovoltaicas acompañadas de baterías que permiten operar en todo momento con independencia de la AEE y en caso de mal tiempo que no llegue suficiente luz solar a los paneles, el sistema le dará una autonomía por hasta tres días consecutivos. El huracán María puso al descubierto que, de la totalidad de los proyectos solares residenciales conectados a la AEE, sólo la minoría es capaz de operar de forma independiente tras un fallo de la red eléctrica.

JWS.

El problema con todo esto es que basado en la AEE, los sistemas fotovoltaicos no pueden funcionar sin el 'grid' de ellos. Si se cae la red como ocurrió tras el paso del huracán María, todos los sistemas renovables dejan de funcionar. Por lo cual, el que las residencias que cuentan con sistemas renovables de placas se hayan quedado sin servicio energético es una responsabilidad dual, tanto de la compañía que los instaló como de la AEE.

Por otro lado, recientemente el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, aprobó un arancel de treinta por ciento (30%) a los sistemas de energía fotovoltaica con la intención de impulsar la manufactura estadounidense. Esta acción pudiera poner en riesgo esta industria en Puerto Rico si las compañías o los sistemas que ofrecen no son producidos en el territorio continental americano. A tal efecto, es importante que la presente investigación atienda los posibles efectos de esta decisión presidencial.

Ante todo este panorama y la incertidumbre que aun afecta a los miles de clientes que han pagado grandes cantidades de dinero por la instalación en sus residencias de estos sistemas solares de energía renovable, este Senado de Puerto Rico considera necesaria la presente investigación a los fines de auscultar las posibilidades de generación autosuficiente de energía, enmendar los reglamentos y las disposiciones de la AEE y garantizar un proceso eficaz e informativo por parte de las compañías que ofrecen el servicio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la ~~a la~~ Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, mejor conocidos como placas solares, a consecuencia de la falta de energía eléctrica en las residencias que poseen estos; cuál ha sido la respuesta de las

compañías que los instalan; y porqué la Autoridad de Energía Eléctrica no permite que los mismos puedan operan sin estar conectados a su red eléctrica.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ *la aprobación de* esta Resolución, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR17'18PM 1:34

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 627

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 627, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 627 propone realizar una investigación sobre todo lo relacionado al alegado esquema de corrupción de la administración municipal de San Juan, en torno al manejo de las órdenes de compra, requerimiento de estimados, favoritismo en la adjudicación a suplidores donantes y pagos a sobreprecios, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a, las alegaciones de persecución y represalias contra empleados que denuncian irregularidades en los procesos ("whistleblowers") y la inacción y encubrimiento por parte de la alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 627, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 627

15 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado al alegado esquema de corrupción de la administración municipal de San Juan, en torno al manejo de las órdenes de compra, requerimiento de estimados, favoritismo en la adjudicación a suplidores donantes y pagos a sobreprecios, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a, las alegaciones de persecución y represalias contra empleados que denuncian irregularidades en los procesos ("whistleblowers") y la inacción y encubrimiento por parte de la alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de febrero de 2018, la señora Yadira Molina, exempleada del municipio de San Juan, presentó en el tribunal federal para el Distrito de Puerto Rico una demanda civil por represalias (Primera Enmienda) en contra de la alcaldesa Carmen Yulín Cruz, tras denunciar actos de corrupción en la División de Compras de la administración de la Capital. En la demanda, la señora Molina detalla, a manera de ejemplo, ciertos actos constitutivos de fraude en las compras municipales:

> El documento indica que durante las Fiestas de la Calle San Sebastián de 2015, la demandante comenzó a percatarse de una práctica frecuente que consistía en que sus supervisores hacían peticiones de órdenes de compra por las tardes para que suplidores las entregaran al otro día. Se alega que dado a la "presión" por el tiempo artificial de las órdenes, el Municipio

MB.

> pagaba a unos "suplidores preferidos" el triple que a los "suplidores regulares", ya que los primeros podían hacer las entregas en poco tiempo. Se señala que en ocasiones las órdenes de compra ni siquiera estaban completas, sino hasta que el suplidor entregaba los materiales. DENUNCIAN PRESUNTO ESQUEMA DE FRAUDE EN SAN JUAN, El Vocero de Puerto Rico, 15 de febrero de 2018, pág. 4.

Asimismo, la Demandante alega y expone otros casos de corrupción graves, además de los daños causados a ésta por la persecución y represalia en su contra por parte de la Administración Municipal tras delatar el presunto esquema de fraude. El alegado patrón de persecución y represalia relatado por la demandante, que incluyó amenazas de muerte y le costó el trabajo, se dio a todos los niveles de la gerencia municipal, incluyendo la propia oficina de la Alcaldesa.

> La demandante indica que se reunió con el subadministrador del municipio, José Orlando López, y le explicó las irregularidades que ocurrieron. Se alega que, a raíz de esa reunión, ocurrida el 11 de marzo de 2015, se inició una campaña de hostigamiento contra Molina. *Id.*

Lo relatado por la Demandante es altamente preocupante. Se alega fraude rampante y completa permisibilidad por parte de la Administración Municipal. Peor aún, se exponen actos de esa Administración constitutivos de la violación de derechos protegidos bajo la Primera Enmienda contra aquellos que, velando por el bienestar público, denuncian actos de corrupción.

Ante lo expuesto, el Senado de Puerto Rico toma conocimiento de las alegaciones, por lo que entiende necesario, prudente y obligatorio investigar todo lo relacionado al alegado esquema de corrupción de la administración municipal de San Juan, en torno al manejo de las órdenes de compra, requerimiento de estimados, favoritismo en la adjudicación a suplidores donantes y pagos a sobreprecios, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a, las alegaciones de persecución y represalias contra empleados que denuncian irregularidades en los procesos ("whistleblowers") y la inacción y encubrimiento por parte de la alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz. Alegaciones infundadas, planteamientos públicos por motivaciones personalistas así como

acusaciones frívolas no deben atenderse. Hechos que pueden corroborarse y se sostienen con evidencia creíble, justifican una investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado *al* alegado esquema de corrupción de la administración municipal de San Juan, en torno al manejo de las órdenes de compra, requerimiento de estimados, favoritismo en la adjudicación a suplidores donantes y pagos a sobreprecios, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a, las alegaciones de persecución y represalias contra empleados que denuncian irregularidades en los procesos ("whistleblowers") y la inacción y encubrimiento por parte de la alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ *dentro* de ciento veinte (120) días, después de ~~aprobarse~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR 17'18 PM 1:35

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~16~~ 17 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 668

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 668 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos con los que cuentan las agencias, dependencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico para identificar y esclarecer los casos de personas desparecidas; así como el proceso de referido a las autoridades federales; el estatus actual de los casos de mujeres desaparecidas en Puerto Rico; y los planes de acción y recursos con los que cuenta o necesita la Policía de Puerto Rico u otras agencias, dependencias o entidades gubernamentales para la atención de casos de personas desaparecidas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 668

9 de marzo de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~ordenarle~~ *ordenar* a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el~~ los *procesos y* protocolos con los que cuentan las agencias, dependencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico para identificar*, atender* y esclarecer los casos de personas desparecidas; ~~el proceso utilizado para atender y esclarecer los casos de personas desaparecidas,~~ así como el proceso de referido a las autoridades federales; el estatus actual de los casos de mujeres desaparecidas en Puerto Rico; y los planes de acción y recursos con los que cuenta o necesita la Policía de Puerto Rico u otras agencias, dependencias o entidades gubernamentales para la atención de casos de personas desaparecidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Información provista refleja que actualmente hay treinta y tres (33) mujeres desaparecidas, de las cuales doce (12) son menores de edad. De estas últimas, tres (3) han desaparecido de hogares supervisados por el Departamento de la Familia.

Recortes de prensa aducen que existe falta de recursos en la Policía de Puerto Rico para atender estos casos, lo que limita la posibilidad de resolverlos. Hay situaciones en las que las investigaciones realizadas por la Policía de Puerto Rico apuntan a que varias de las mujeres desaparecidas habían sido víctimas de violencia doméstica previo a su desaparición. Ciertamente, lo anterior levanta interrogantes sobre si la violencia

doméstica es una posible causa de la desaparición. Sin embargo, en la actualidad se desconoce el estatus de las investigaciones de estos casos.

Las familias de personas desaparecidas merecen saber el paradero de sus seres queridos. Por ello, se hace meritorio que este Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre los *procesos y* protocolos con los que cuentan las agencias, dependencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico para identificar, *atender* y esclarecer los casos de personas desparecidas; ~~el proceso utilizado para atender y esclarecer los casos de personas desaparecidas,~~ así como el proceso de referido a las autoridades federales; el estatus actual de los casos de mujeres desaparecidas en Puerto Rico; y los planes de acción y recursos con los que cuenta o necesita la Policía de Puerto Rico u otras agencias, dependencias o entidades gubernamentales para la atención de casos de personas desaparecidas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Publica del Senado de Puerto Rico, realizar ~~la más exhaustiva~~ *una* investigación exhaustiva sobre los *procesos y* protocolos con los que cuentan las agencias, dependencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico para identificar, *atender* y esclarecer los casos de personas desparecidas; ~~el proceso utilizado para atender y esclarecer los casos de personas desaparecidas,~~ así como el proceso de referido a las autoridades federales; el estatus actual de los casos de mujeres desaparecidas en Puerto Rico; y los planes de acción y recursos con los que cuenta o necesita la Policía de Puerto Rico u otras agencias, dependencias o entidades gubernamentales para la atención de casos de personas desaparecidas

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1107

Informe Positivo

16 de abril de 2018

RECIBIDO APR16'18PM4:56

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1107 enmienda el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de establecer los datos que deben contener el Registro sobre los corredores, vendedores y empresas de bienes raíces licenciadas en Puerto Rico, el cual deberá estar disponible a través del portal de la página electrónica del Departamento de Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su exposición de motivos, la medida indica que por la naturaleza de las funciones de los corredores de bienes raíces y debido a la importancia que tiene para la economía de Puerto Rico la compra y venta de bienes inmuebles, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso un ordenamiento especial para reglamentar el negocio de bienes raíces relacionado a propiedades en y fuera de Puerto Rico.

La importancia de la profesión de corredores, vendedores o empresas de bienes raíces es que se trata del esfuerzo de una familia para poder adquirir una propiedad. Los bienes inmuebles, problamente en la mayoría de las familias puertorriqueñas, son el único activo que tienen. Es por esto que el reglamentar y dirigir una profesión que tiene en sus manos tan delicado asunto, no es algo sencillo.

Mediante la Ley 10-1994, se establecen los requisitos que deberán cumplir aquellas personas que deseen ejercer la profesión de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces en Puerto Rico. Son funciones de la Junta, entre otras, el expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, suspender, revocar o denegar la renovación de licencias, preparar, evaluar y administrar exámenes para la concesión de dichas licencias, así como el mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida.

Toda la información que obra en poder de la Junta sobre los individuos o empresas que practican la profesión de los bienes raíces debería ser de fácil acceso a la comunidad en general. El acceso a información sobre la preparación de estos profesionales, así como del estatus de sus licencias y sobre cualquier información importante en cuanto a sus ejecutorias, es sumamente importante ya que permite a las personas realizar una evaluación informada al momento de seleccionar a su corredor, vendedor o empresa de bienes raíces.

Siendo los bienes inmuebles, en muchos casos, el único activo de las familias puertorriqueñas, es importante que estos tengan la oportunidad previa de verificar las credenciales del profesional de bienes raíces, si está o no debidamente licenciado, o si su licencia ha sido revocada o suspendida, así como los motivos para ello. De manera que aquellas personas que quieran obtener información sobre el historial profesional de algún corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, puedan acceder la misma, directamente, a través de la página de Internet de la Junta.

En orden de analizar y evaluar el P. de la C. 1107, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes para realizar su informe. En dichos memoriales se recogieron las opiniones del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, la Association of Realtors, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y la Asociación de Bancos de Puerto Rico. De igual forma, esta Comisión le requirió memorial a la Administración de Tribunales, sin embargo no emitieron opinión alguna.

La **Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico**, expresa que dentro de sus funciones se encuentra el expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, suspender, revocar o denegar la renovación de licencias, preparar, evaluar y administrar exámenes para la concesión de dichas licencias, así como mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida.

En torno a las enmiendas propuestas por el P de la C 1107, entienden que se debe salvaguardar la confidencialidad entre clientes y corredores, vendedores y empresas de

bienes raíces. Por lo cual, recomiendan que para contactar a los corredores y vendedores solo se divulgue la dirección postal, correo electrónico y número de teléfono, de igual forma se les exija tener esta información actualizada.

Por otra parte, recomiendan que en dicho Proyecto se incluya casos legales en los tribunales que se radiquen en contra de ese corredor por no cumplir con lo establecido en la Ley 10. También, sugieren que, para la renovación de licencias, los corredores, vendedores y empresas tengan que incluir una certificación de DACO la cual incluya todas las querellas radicadas con el resultado de las mismas. También, están de acuerdo con que se les exija a los corredores que vienen de otras jurisdicciones certificados de "good standing" y/o declaraciones que evidencien que no han incurrido en actividades ilícitas o anti éticas en los foros donde ejercieron la profesión. Recomendaciones que fueron acogidas por la Cámara de Representantes.

Por lo antes expuesto, la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, favorece todos los esfuerzos que tienen como objetivo la protección de los consumidores y salvaguardar el profesionalismo de la industria de bienes raíces.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, a través de su secretario Michael Pierluisi Rojo, indica que el Artículo 23 de la Ley Núm. 10 -1994 le otorgó al DACO amplias facultades para supervisar y regular el negocio de bienes raíces en Puerto Rico. En específico, lo facultó para realizar investigaciones sobre cualquier propietario, urbanizador, desarrollador, corredor, vendedor o empresa que haya violado la ley y para adjudicar las querellas radicadas por los consumidores.

Pierluisi Rojo señala que desde el mes de noviembre del 2016, el DACO ha recibido 42 querellas en contra de corredores de bienes raíces de las cuales se han archivado 9, en 3 casos se han emitido resoluciones y 27 de ellas están en espera de ser adjudicadas.

El corredor o empresa de bienes raíces, tiene la obligación de mantener una cuenta con algún banco en Puerto Rico, conocida como cuentas de plica, en la cual debe realizar los depósitos de toda transacción ya sean prontos de pago, depósitos de buena fe u otros depósitos en fideicomisos hasta que se realice o termine la transacción para la cual fueron depositados y debe dar cuenta de ellos al momento de realizarse o terminarse la transacción. De tal forma, todo el que se dedique al negocio de bienes raíces está obligado a entregar al DACO una certificación de la institución bancaria donde se haya abierto la cuenta de plica y la cual incluirá el nombre, dirección y teléfono de la institución bancaria.

Por otra parte, DACO tiene la obligación de mantener un registro de personas naturales y jurídicas que se dediquen a la venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, también están obligados a expedir un certificado, luego que realice las investigaciones correspondientes y determine que la persona cumple con todos los requisitos.

DACO, por su parte, creó el Registro de Vendedores, Corredores y Empresas de Bienes Raíces, que se dediquen a la venta de Bienes Inmuebles localizados fuera del país. Actualmente, hay 195 personas inscritas de las cuales solo cuatro (4) tienen su certificado de inscripción al día. La persona inscrita en el Registro tiene que radicar ante el Departamento un informe durante la primera semana de cada semestre de todas las ventas efectuadas a residentes en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Asuntos del Consumidor apoya la medida presentada, sin embargo, le otorgan deferencia a la posición y comentarios del Departamento de Estado.

Puerto Rico Association of Realtors, mediante su presidente Eduardo Santos Alvarado, entiende que el requerir que se desglosen todos los lugares y proyectos donde se ha desempeñado el corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, es muy abarcador, ya que puede ser de confusión para el consumidor y presenta problemas de privacidad para los clientes previos de dichos corredores, vendedores o empresas, por lo que sugieren que se elimine ese requisito.

Por otra parte, obligar a los corredores, vendedores y empresas a enumerar todos los lugares y proyectos, sería muy abarcador y el estar actualizando dicha lista constantemente, podría representar una carga innecesaria para su deber como profesional. También, hay muchos clientes, que desean que sus servicios profesionales que obtienen de los corredores, vendedores y empresas, se mantengan de forma privada, por lo que entienden que puede resultar el perjuicio del propio consumidor el que se publique sus detalles.

De igual forma, están de acuerdo con que se divulguen detalles de querellas en contra de profesionales, pero entienden que es esencial que únicamente se publiquen detalles de querellas que fueron adjudicadas, ya que entienden consideran injusto que se publique querellas que han sido radicadas, pero no adjudicadas, ya que las mismas podrían resultar sin fundamento y en algunas ocasiones de manera frívola, con la intención de perjudicar la imagen del corredor, vendedor o empresa.

A tales efectos, la Asociación apoya el Proyecto de la Cámara 1107, con las sugerencias y recomendaciones expuestas en su ponencia. Las cuales fueron acogidas

por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, el presidente de **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico,** Dimas Rodríguez entiende que lo propuesto por la medida resulta razonable a los efectos de empoderar al consumidor de la información necesaria en aras de que este pueda asegurar que la persona que está seleccionando para el proceso de compra esté debidamente licenciada y en cumplimientos de los requisitos aplicables a la profesión.

Rodríguez recomienda que se establezca un término dentro del cual la Junta debe llevar a cabo cualquier actualización o corrección a la información del profesional. Sugiere, además, que sea un periodo no mayor de treinta (30) días. Añade que aquellas querellas y sanciones que hayan recaído en contra del profesional a ser publicadas sean aquellas donde haya mediado una determinación final y firme. Sugerencias que fueron adoptadas por la Cámara de Representantes.

Por lo antes expuesto, Mortgage Banker Association of Puerto Rico no tiene objeción con la aprobación de la medida presentada.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, brinda absoluta deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor, a la Administración de Tribunales, y a las demás agencias gubernamentales pertinentes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ENERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1107

5 DE JUNIO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de establecer los datos que deben contener el Registro sobre los corredores, vendedores y empresas de bienes raíces licenciadas en Puerto Rico, el cual deberá estar disponible a través del portal de la página electrónica del Departamento de Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la naturaleza de las funciones de los corredores de bienes raíces y debido a la importancia que tiene para la economía de Puerto Rico la compra y venta de bienes inmuebles, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso un ordenamiento especial para reglamentar el negocio de bienes raíces relacionado a propiedades en y fuera de Puerto Rico. Véase la Exposición de Motivos de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces de 1994".

Mediante la Ley 10-1994, se agruparon todas las disposiciones legales pertinentes al negocio de bienes raíces existentes hasta entonces y dispone un nuevo y más estricto

cuerpo reglamentario con el fin de beneficiar a los consumidores y a los vendedores, corredores o empresas de bienes raíces. Además, creó la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico (la Junta); dispone los requisitos para obtener la licencia para ejercer como vendedor, corredor y empresa de bienes raíces; y provee para la expedición, renovación y revocación de licencia, entre otros asuntos.

La Junta está encargada de vigilar por la práctica correcta del negocio de bienes raíces y de la profesión de corredor, vendedor o de las empresas de bienes raíces en Puerto Rico, asegurando la capacitación, así como la educación continuada de los aspirantes a corredores, vendedores o empresas de bienes raíces. Del propio debate del proyecto de ley que dio lugar a la adopción de la Ley 10-1994, se puede poner en perspectiva el verdadero impacto de dicho negocio en la vida de los residentes en Puerto Rico.

La importancia y delicadeza del ejercicio de la profesión de corredores, vendedores o empresas de bienes raíces es que, a diferencia de otros, ~~estamos hablando~~ *se trata* de los ahorros de, tal vez, toda una vida de una familia, donde nuestras familias ponen sus economías en su ~~casita~~ *casa*, en su finca, su propiedad. Los bienes inmuebles, probablemente en la mayoría de las familias puertorriqueñas, son el único activo que tienen ~~nuestras familias~~, especialmente de clase media y clase humilde. Por esa razón, el reglamentar y dirigir una profesión que tiene en sus manos tan delicado asunto, no es sencillo.

Mediante la Ley 10-1994, se establecen los requisitos que deberán cumplir aquellas personas que deseen ejercer la profesión de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces en Puerto Rico. Son funciones de la Junta, entre otras, el expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, suspender, revocar o denegar la renovación de licencias, preparar, evaluar y administrar exámenes para la concesión de dichas licencias, así como el mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida.

En el ejercicio de la Junta conceder a una persona una licencia o renovar una licencia vigente, para practicar la profesión de bienes raíces, la misma recibe un cúmulo de información importante de parte de los solicitantes y levanta un amplio expediente de dichos profesionales. De igual manera, en el curso de procesar una querella, de renovar o de revocar una licencia existente, la Junta recoge información de igual importancia para la comunidad en general. Toda esa información puede a su vez, servir de guía para aquéllos consumidores que desean asegurarse de que contactan los mejores servicios disponibles del acervo de profesionales de los bienes raíces de Puerto Rico.

Toda la información que obra en poder de la Junta sobre los individuos o empresas que practican la profesión de los bienes raíces debería ser de fácil acceso a la comunidad

en general. El acceso a información sobre la preparación de estos profesionales, así como del estatus de sus licencias y sobre cualquier información importante en cuanto a sus ejecutorias, es sumamente importante, ya que permite a las personas realizar una evaluación informada al momento de seleccionar a su corredor, vendedor o empresa de bienes raíces.

Siendo los bienes inmuebles, en muchos casos, el único activo de las familias puertorriqueñas, es importante que estos tengan la oportunidad previa de verificar las credenciales del profesional de bienes raíces, si está o no debidamente licenciado, o si su licencia ha sido revocada o suspendida, así como los motivos para ello. De manera que aquellas personas que quieran obtener información sobre el historial profesional de algún corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, puedan acceder la misma, directamente, a través de la página de Internet de la Junta.

Con el interés de hacer disponible a ~~nuestra~~ *la* ciudadanía toda la información relevante sobre los corredores, vendedores o empresas de bienes raíces, es *por lo* que ~~la presente~~ *esta* Asamblea Legislativa adopta la presente legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 10-1994, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 9.-Facultades y Deberes de la Junta. -

En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) ...

d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida. Dicho registro será público y disponible en el portal de la página electrónica del Departamento de Estado.

El Registro integrará como mínimo, los siguientes datos con la información individual de todos los corredores, vendedores y/o empresas de bienes raíces licenciados en Puerto Rico:

i) Nombre del corredor, vendedor o empresa de bienes raíces;

ii) Número de licencia;

iii) Fecha en la cual obtuvo su licencia;

iv) Número de años en la práctica de la profesión;

v) Dirección postal actual;

vi) Dirección de correo electrónico y número de teléfono;

vii) Detalle de cualesquiera querellas adjudicadas de forma final y firme en contra del corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, incluyendo la fecha, un breve resumen del fundamento que dio lugar a la misma, el resultado de los procedimientos, y la descripción de cualquier acción disciplinaria tomada por la Junta, si alguna;

viii) Descripción de cualquier acción disciplinaria tomada por una junta o entidad responsable de licenciar profesionales de los bienes raíces en cualquier otro país o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o en su defecto, una declaración jurada en la que se indique la falta a violaciones de leyes y reglamentos, tanto en como fuera de Puerto Rico.

En aquellos casos o querellas presentadas ante el Tribunal de Justicia, la Junta y/o el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), contra cualquier corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, respecto a las cuales se tome la determinación de que el corredor, vendedor o empresa querellado incurrió en actos o prácticas proscritas por esta Ley,

será obligación del Tribunal y del DACO enviarle a la Junta copia de la decisión adjudicada de forma final y firme, para que ésta haga disponible al público en general, el texto íntegro de la determinación tomada en dicho caso, con una clara indicación del corredor, vendedor o empresa que incurrió en tales actos o prácticas proscritas.

La Junta proveerá a cada corredor, vendedor y/o empresa de bienes raíces, una copia de su información individual antes de ser publicada. Dicho corredor, vendedor y/o empresa tendrá treinta (30) días para indicar cualquier corrección necesaria a la información suministrada.

La Junta deberá, además, hacer disponible al público en general, de manera continua y actualizada, una lista con los nombres de aquellas personas naturales y/o jurídicas que la Junta conozca o hubiere advenido en conocimiento, que realizan funciones de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces, sin la licencia requerida. Cuando la Junta determine que un corredor, vendedor o empresa de bienes raíces pudo haber realizado esas funciones sin la licencia requerida, deberá solicitar la intervención del Departamento de Justicia.

La Junta deberá, igualmente, hacer disponible al público en general, de manera continua y actualizada, una lista con los nombres de aquellos corredores, vendedores o empresas de bienes raíces cuyas licencias se encontraren o fuesen declaradas inactivas conforme a las disposiciones de esta Ley.

(e) ...

..."

Sección 2.-Se autoriza a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a adoptar aquellas normas y reglamentos que entienda necesarios para la implantación de esta Ley, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 3.-La Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico deberá tener disponible para el público, la información aquí autorizada siguiendo los parámetros establecidos en esta Ley, y por los reglamentos que en virtud de la misma se adopten.

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.